

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 "**Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible**", en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), el señor **MATEO SEGURO VARELA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.304.170**, quien según el certificado de existencia y representación legal aportado ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGRO MEGAPORK S.A.S** identificada con el NIT N° **901242930-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-12420** y ficha catastral N° **000100000030004000000000**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 9461-25**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO					
Nombre del predio o proyecto	1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA (PROYECTO ECOTURÍSTICO VILLAS ECOTURÍSTICAS BARCELONA)				
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona Alta del Municipio de Circasia.				
Código catastral	63190000100030004000				

RESOLUCIÓN N° 2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Matrícula Inmobiliaria	280-12420	
Área del predio según Certificado de Tradición	20Has	
Área del predio según SIG-QUINDIO	90991m ²	
Área del predio según Geo portal - IGAC	88000m ²	
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas del Quindío EPQ	
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Río Roble.	
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)	Doméstico.	
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Comercial y de servicios (turístico)	
Ubicación de las infraestructuras generadoras del vertimiento 2 zonas de administración y Villas ecoturísticas de la 1 a la 52 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'17.83"N, Long: -75°39'6.45"O	Admin.1
	Lat: 4°37'18.12"N, Long: -75°39'7.19"O	Admin.2
	Lat: 4°37'18.64"N, Long: -75°39'4.22"O	villa 1
	Lat: 4°37'18.66"N, Long: -75°39'3.34"O	villa 2
	Lat: 4°37'18.64"N, Long: -75°39'2.54"O	villa 3
	Lat: 4°37'18.66"N, Long: -75°39'1.71"O	villa 4
	Lat: 4°37'18.67"N, Long: -75°39'0.90"O	villa 5
	Lat: 4°37'18.68"N, Long: -75°39'0.08"O	villa 6
	Lat: 4°37'18.64"N, Long: -75°38'59.19"O	villa 7
	Lat: 4°37'19.51"N, Long: -75°39'4.25"O	villa 8
	Lat: 4°37'19.50"N, Long: -75°39'3.34"O	villa 9
	Lat: 4°37'19.54"N, Long: -75°39'2.58"O	villa 10
	Lat: 4°37'19.57"N, Long: -75°39'1.67"O	villa 11
	Lat: 4°37'19.54"N, Long: -75°39'0.90"O	villa 12
	Lat: 4°37'19.55"N, Long: -75°39'0.10"O	villa 13
	Lat: 4°37'19.56"N, Long: -75°38'59.27"O	villa 14
	Lat: 4°37'20.02"N, Long: -75°38'59.25"O	villa 15
	Lat: 4°37'20.01"N, Long: -75°39'0.07"O	villa 16
	Lat: 4°37'20.00"N, Long: -75°39'0.95"O	villa 17
	Lat: 4°37'19.98"N, Long: -75°39'1.78"O	villa 18
	Lat: 4°37'19.98"N, Long: -75°39'2.55"O	villa 19
	Lat: 4°37'20.59"N, Long: -75°39'0.94"O	villa 20
	Lat: 4°37'20.35"N, Long: -75°39'5.06"O	villa 21
	Lat: 4°37'19.75"N, Long: -75°39'5.00"O	villa 22
	Lat: 4°37'18.89"N, Long: -75°39'5.17"O	villa 23

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Ubicación del vertimiento de las 2 zonas de administración y Villas ecoturísticas de la 1 a las 52 (coordenadas geográficas).	Lat: 4°37'19.03"N, Long: -75°39'6.11"O villa 24
	Lat: 4°37'19.16"N, Long: -75°39'6.79"O villa 25
	Lat: 4°37'19.06"N, Long: -75°39'7.37"O villa 26
	Lat: 4°37'19.07"N, Long: -75°39'8.39"O villa 27
	Lat: 4°37'18.11"N, Long: -75°39'8.19"O villa 28
	Lat: 4°37'18.19"N, Long: -75°39'8.89"O villa 29
	Lat: 4°37'18.33"N, Long: -75°39'9.71"O villa 30
	Lat: 4°37'18.25"N, Long: -75°39'10.28"O villa 31
	Lat: 4°37'18.03"N, Long: -75°39'11.64"O villa 32
	Lat: 4°37'17.24"N, Long: -75°39'11.71"O villa 33
	Lat: 4°37'17.56"N, Long: -75°39'10.25"O villa 34
	Lat: 4°37'17.67"N, Long: -75°39'9.59"O villa 35
	Lat: 4°37'17.48"N, Long: -75°39'8.88"O villa 36
	Lat: 4°37'17.59"N, Long: -75°39'8.08"O villa 37
	Lat: 4°37'19.58"N, Long: -75°39'1.19"O villa 38
	Lat: 4°37'19.56"N, Long: -75°39'1.83"O villa 39
	Lat: 4°37'19.54"N, Long: -75°39'2.46"O villa 40
	Lat: 4°37'19.54"N, Long: -75°39'3.07"O villa 41
	Lat: 4°37'19.56"N, Long: -75°39'3.78"O villa 42
	Lat: 4°37'19.56"N, Long: -75°39'4.37"O villa 43
	Lat: 4°37'20.03"N, Long: -75°39'4.40"O villa 44
	Lat: 4°37'20.04"N, Long: -75°39'3.78"O villa 45
	Lat: 4°37'20.03"N, Long: -75°39'3.07"O villa 46
	Lat: 4°37'20.02"N, Long: -75°39'1.18"O villa 47
	Lat: 4°37'20.01"N, Long: -75°39'1.82"O villa 48
	Lat: 4°37'20.02"N, Long: -75°39'1.18"O villa 49
	Lat: 4°37'20.04"N, Long: -75°39'0.63"O villa 50
	Lat: 4°37'20.05"N, Long: -75°38'59.95"O villa 51
	Lat: 4°37'20.07"N, Long: -75°38'59.27"O villa 52
	Lat: 4°37'18.48"N, Long: -75°39'6.12"O Admin.1
	Lat: 4°37'18.48"N, Long: -75°39'6.12"O Admin.2
	Lat: 4°37'19.01"N, Long: -75°39'4.16"O villa 1
	Lat: 4°37'19.01"N, Long: -75°39'3.26"O villa 2
	Lat: 4°37'19.01"N, Long: -75°39'2.47"O villa 3
	Lat: 4°37'19.03"N, Long: -75°39'1.61"O villa 4
	Lat: 4°37'19.03"N, Long: -75°39'0.85"O villa 5
	Lat: 4°37'19.05"N, Long: -75°38'59.97"O villa 6
	Lat: 4°37'19.06"N, Long: -75°38'59.17"O villa 7

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

	Lat: 4°37'19.22"N, Long: -75°39'4.14"O villa 8
	Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°39'3.26"O villa 9
	Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°39'2.49"O villa 10
	Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°39'1.66"O villa 11
	Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°39'0.87"O villa 12
	Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°38'59.97"O villa 13
	Lat: 4°37'19.26"N, Long: -75°38'59.17"O villa 14
	Lat: 4°37'20.41"N, Long: -75°38'59.15"O villa 15
	Lat: 4°37'20.37"N, Long: -75°39'0.03"O villa 16
	Lat: 4°37'20.36"N, Long: -75°39'0.89"O villa 17
	Lat: 4°37'20.35"N, Long: -75°39'1.68"O villa 18
	Lat: 4°37'20.31"N, Long: -75°39'2.51"O villa 19
	Lat: 4°37'20.91"N, Long: -75°39'0.85"O villa 20
	Lat: 4°37'20.43"N, Long: -75°39'5.42"O villa 21
	Lat: 4°37'19.89"N, Long: -75°39'5.43"O villa 22
	Lat: 4°37'19.26"N, Long: -75°39'5.62"O villa 23
	Lat: 4°37'19.41"N, Long: -75°39'5.90"O villa 24
	Lat: 4°37'19.57"N, Long: -75°39'6.69"O villa 25
	Lat: 4°37'19.51"N, Long: -75°39'7.30"O villa 26
	Lat: 4°37'19.28"N, Long: -75°39'8.06"O villa 27
	Lat: 4°37'18.45"N, Long: -75°39'8.15"O villa 28
	Lat: 4°37'18.61"N, Long: -75°39'8.84"O villa 29
	Lat: 4°37'18.66"N, Long: -75°39'9.63"O villa 30
	Lat: 4°37'18.55"N, Long: -75°39'10.29"O villa 31
	Lat: 4°37'18.13"N, Long: -75°39'11.29"O villa 32
	Lat: 4°37'17.37"N, Long: -75°39'11.35"O villa 33
	Lat: 4°37'17.92"N, Long: -75°39'10.15"O villa 34
	Lat: 4°37'18.05"N, Long: -75°39'9.40"O villa 35
	Lat: 4°37'17.89"N, Long: -75°39'8.68"O villa 36
	Lat: 4°37'17.90"N, Long: -75°39'8.01"O villa 37
	Lat: 4°37'19.27"N, Long: -75°39'1.13"O villa 38
	Lat: 4°37'19.25"N, Long: -75°39'1.77"O villa 39
	Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°39'2.37"O villa 40
	Lat: 4°37'19.25"N, Long: -75°39'2.99"O villa 41
	Lat: 4°37'19.26"N, Long: -75°39'3.69"O villa 42
	Lat: 4°37'19.25"N, Long: -75°39'4.27"O villa 43
	Lat: 4°37'20.41"N, Long: -75°39'4.36"O villa 44
	Lat: 4°37'20.43"N, Long: -75°39'3.72"O villa 45

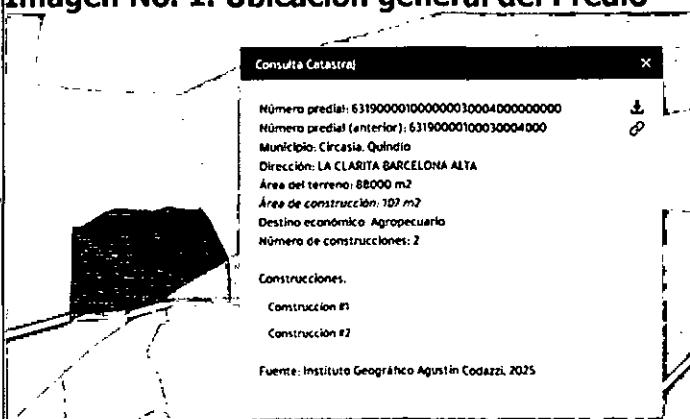


RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

	Lat: 4°37'20.38"N, Long: -75°39'3.03"O Villa 46 Lat 4°37'19.37"N, Long: -75°39'1.11"O Villa 47 Lat: 4°37'20.33"N, Long: -75°39'1.74"O villa 48 Lat: 4°37'20.37"N, Long: -75°39'1.11"O villa 49 Lat: 4°37'20.38"N, Long: -75°39'0.57"O villa 50 Lat: 4°37'20.41"N, Long: -75°38'59.89"O villa 51 Lat: 4°37'20.42"N, Long: -75°38'59.18"O villa 52
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Area de Infiltración del vertimiento SATRD en cada villa y 2 zonas administrativas	10,17m ²
Caudal de la descarga en cada STARD	0.010Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-498-04-08-2025 del 04 de agosto de 2025**, notificado mediante el correo electrónico leonemerio7@gmail.com, con oficio de salida N° 12491 del 12 de agosto de 2025, al señor **MATEO SEGURO VARELA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.304.170**, quien según el certificado de existencia y representación legal aportado ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGRO MEGAPORK S.A.S** identificada con el NIT N° **901242930-1**,

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental JUAN CARLOS AGUDELO, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de septiembre de 2025 al predio denominado **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"Se realiza visita al predio de la solicitud en el cual se desarrollará un proyecto ecoturístico de villas ecoturísticas. En el cual hay una vivienda la cual no está siendo habitada y se proyecta la adecuación para parte administrativa del proyecto. Y una segunda vivienda, la cual es usada para la administración de una Porcicola que hay existente en el momento y la cual no va a seguir cuando se desarrolle el proyecto.

Esta vivienda cuenta con un STARD en prefabricado de 1000 LTS, con disposición final a pozo de absorción, viven 4 personas.

Se tiene en el momento agua de acueducto veredal.

El predio linda, con más predios de uso agrícola

En la parte trasera del predio, se evidencia una fuente hídrica, la cual su retiro con respecto a las infiltraciones proyectadas y a la existente se medirá mediante el SIG Quindío."

(se anexa el respectivo registro fotográfico).

Que el día 12 de septiembre de 2025, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS **CTPV: 441 de 2025**

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

FECHA:	12 de septiembre del 2025
SOLICITANTE:	Agro Megapork Zomac S.A.S.
EXPEDIENTE N°:	9461 de 2025

1. OBJETO

Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.

2. ANTECEDENTES

1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 22 de Julio del 2025.
2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-498-04-08-2025 del 04 de agosto de 2025 y notificado por correo electrónico con No. 12491 del 12 de agosto de 2025.
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 10 de septiembre de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA (PROYECTO ECOTURÍSTICO VILLAS ECOTURÍSTICAS BARCELONA)
Localización del predio o proyecto	Vereda Barcelona Alta del Municipio de Circasia.
Código catastral	63190000100030004000
Matricula Inmobiliaria	280-12420
Área del predio según Certificado de Tradición	20Has
Área del predio según SIG-QUINDIO	90991m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	88000m ²

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

<i>Fuente de abastecimiento de agua</i>	<i>Empresas Públicas del Quindío EPQ</i>	
<i>Cuenca hidrográfica a la que pertenece</i>	<i>Rio Roble.</i>	
<i>Tipo de vertimiento (Doméstico / No Doméstico)</i>	<i>Domestico.</i>	
<i>Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)</i>	<i>Comercial y de servicios (turístico)</i>	
	<i>Lat: 4°37'17.83"N, Long: -75°39'6.45"O</i>	<i>Admin.1</i>
	<i>Lat: 4°37'18.12"N, Long: -75°39'7.19"O</i>	<i>Admin.2</i>
	<i>Lat: 4°37'18.64"N, Long: -75°39'4.22"O</i>	<i>villa 1</i>
	<i>Lat: 4°37'18.66"N, Long: -75°39'3.34"O</i>	<i>villa 2</i>
	<i>Lat: 4°37'18.64"N, Long: -75°39'2.54"O</i>	<i>villa 3</i>
	<i>Lat: 4°37'18.66"N, Long: -75°39'1.71"O</i>	<i>villa 4</i>
	<i>Lat: 4°37'18.67"N, Long: -75°39'0.90"O</i>	<i>villa 5</i>
	<i>Lat: 4°37'18.68"N, Long: -75°39'0.08"O</i>	<i>villa 6</i>
	<i>Lat: 4°37'18.64"N, Long: -75°38'59.19"O</i>	<i>villa 7</i>
	<i>Lat: 4°37'19.51"N, Long: -75°39'4.25"O</i>	<i>villa 8</i>
	<i>Lat: 4°37'19.50"N, Long: -75°39'3.34"O</i>	<i>villa 9</i>
	<i>Lat: 4°37'19.54"N, Long: -75°39'2.58"O</i>	<i>villa 10</i>
	<i>Lat: 4°37'19.57"N, Long: -75°39'1.67"O</i>	<i>villa 11</i>
	<i>Lat: 4°37'19.54"N, Long: -75°39'0.90"O</i>	<i>villa 12</i>
	<i>Lat: 4°37'19.55"N, Long: -75°39'0.10"O</i>	<i>villa 13</i>
	<i>Lat: 4°37'19.56"N, Long: -75°38'59.27"O</i>	<i>villa 14</i>
	<i>Lat: 4°37'20.02"N, Long: -75°38'59.25"O</i>	<i>villa 15</i>
	<i>Lat: 4°37'20.01"N, Long: -75°39'0.07"O</i>	<i>villa 16</i>
	<i>Lat: 4°37'20.00"N, Long: -75°39'0.95"O</i>	<i>villa 17</i>
	<i>Lat: 4°37'19.98"N, Long: -75°39'1.78"O</i>	<i>villa 18</i>
	<i>Lat: 4°37'19.98"N, Long: -75°39'2.55"O</i>	<i>villa 19</i>
	<i>Lat: 4°37'20.59"N, Long: -75°39'0.94"O</i>	<i>villa 20</i>
	<i>Lat: 4°37'20.35"N, Long: -75°39'5.06"O</i>	<i>villa 21</i>
	<i>Lat: 4°37'19.75"N, Long: -75°39'5.00"O</i>	<i>villa 22</i>
	<i>Lat: 4°37'18.89"N, Long: -75°39'5.17"O</i>	<i>villa 23</i>
	<i>Lat: 4°37'19.03"N, Long: -75°39'6.11"O</i>	<i>villa 24</i>
	<i>Lat: 4°37'19.16"N, Long: -75°39'6.79"O</i>	<i>villa 25</i>
	<i>Lat: 4°37'19.06"N, Long: -75°39'7.37"O</i>	<i>villa 26</i>
	<i>Lat: 4°37'19.07"N, Long: -75°39'8.39"O</i>	<i>villa 27</i>
	<i>Lat: 4°37'18.11"N, Long: -75°39'8.19"O</i>	<i>villa 28</i>



RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

<p><i>Ubicación del vertimiento de las 2 zonas de administración y Villas ecoturísticas de la 1 a las 52 (coordenadas geográficas).</i></p>	Lat: 4°37'18.19"N, Long: -75°39'8.89"O villa 29
	Lat: 4°37'18.33"N, Long: -75°39'9.71"O villa 30
	Lat: 4°37'18.25"N, Long: -75°39'10.28"O villa 31
	Lat: 4°37'18.03"N, Long: -75°39'11.64"O villa 32
	Lat: 4°37'17.24"N, Long: -75°39'11.71"O villa 33
	Lat: 4°37'17.56"N, Long: -75°39'10.25"O villa 34
	Lat: 4°37'17.67"N, Long: -75°39'9.59"O villa 35
	Lat: 4°37'17.48"N, Long: -75°39'8.88"O villa 36
	Lat: 4°37'17.59"N, Long: -75°39'8.08"O villa 37
	Lat: 4°37'19.58"N, Long: -75°39'1.19"O villa 38
	Lat: 4°37'19.56"N, Long: -75°39'1.83"O villa 39
	Lat: 4°37'19.54"N, Long: -75°39'2.46"O villa 40
	Lat: 4°37'19.54"N, Long: -75°39'3.07"O villa 41
	Lat: 4°37'19.56"N, Long: -75°39'3.78"O villa 42
	Lat: 4°37'19.56"N, Long: -75°39'4.37"O villa 43
	Lat: 4°37'20.03"N, Long: -75°39'4.40"O villa 44
	Lat: 4°37'20.04"N, Long: -75°39'3.78"O villa 45
	Lat: 4°37'20.03"N, Long: -75°39'3.07"O villa 46
	Lat: 4°37'20.02"N, Long: -75°39'1.18"O villa 47
	Lat: 4°37'20.01"N, Long: -75°39'1.82"O villa 48
	Lat: 4°37'20.02"N, Long: -75°39'1.18"O villa 49
	Lat: 4°37'20.04"N, Long: -75°39'0.63"O villa 50
	Lat: 4°37'20.05"N, Long: -75°38'59.95"O villa 51
	Lat: 4°37'20.07"N, Long: -75°38'59.27"O villa 52
	Lat: 4°37'18.48"N, Long: -75°39'6.12"O Admin.1
	Lat: 4°37'18.48"N, Long: -75°39'6.12"O Admin.2
	Lat: 4°37'19.01"N, Long: -75°39'4.16"O villa 1
	Lat: 4°37'19.01"N, Long: -75°39'3.26"O villa 2
	Lat: 4°37'19.01"N, Long: -75°39'2.47"O villa 3
	Lat: 4°37'19.03"N, Long: -75°39'1.61"O villa 4
	Lat: 4°37'19.03"N, Long: -75°39'0.85"O villa 5
	Lat: 4°37'19.05"N, Long: -75°38'59.97"O villa 6
	Lat: 4°37'19.06"N, Long: -75°38'59.17"O villa 7
	Lat: 4°37'19.22"N, Long: -75°39'4.14"O villa 8
	Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°39'3.26"O villa 9
	Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°39'2.49"O villa 10
	Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°39'1.66"O villa 11
	Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°39'0.87"O villa 12



RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°38'59.97"O villa 13
Lat: 4°37'19.26"N, Long: -75°38'59.17"O villa 14
Lat: 4°37'20.41"N, Long: -75°38'59.15"O villa 15
Lat: 4°37'20.37"N, Long: -75°39'0.03"O villa 16
Lat: 4°37'20.36"N, Long: -75°39'0.89"O villa 17
Lat: 4°37'20.35"N, Long: -75°39'1.68"O villa 18
Lat: 4°37'20.31"N, Long: -75°39'2.51"O villa 19
Lat: 4°37'20.91"N, Long: -75°39'0.85"O villa 20
Lat: 4°37'20.43"N, Long: -75°39'5.42"O villa 21
Lat: 4°37'19.89"N, Long: -75°39'5.43"O villa 22
Lat: 4°37'19.26"N, Long: -75°39'5.62"O villa 23
Lat: 4°37'19.41"N, Long: -75°39'5.90"O villa 24
Lat: 4°37'19.57"N, Long: -75°39'6.69"O villa 25
Lat: 4°37'19.51"N, Long: -75°39'7.30"O villa 26
Lat: 4°37'19.28"N, Long: -75°39'8.06"O villa 27
Lat: 4°37'18.45"N, Long: -75°39'8.15"O villa 28
Lat: 4°37'18.61"N, Long: -75°39'8.84"O villa 29
Lat: 4°37'18.66"N, Long: -75°39'9.63"O villa 30
Lat: 4°37'18.55"N, Long: -75°39'10.29"O villa 31
Lat: 4°37'18.13"N, Long: -75°39'11.29"O villa 32
Lat: 4°37'17.37"N, Long: -75°39'11.35"O villa 33
Lat: 4°37'17.92"N, Long: -75°39'10.15"O villa 34
Lat: 4°37'18.05"N, Long: -75°39'9.40"O villa 35
Lat: 4°37'17.89"N, Long: -75°39'8.68"O villa 36
Lat: 4°37'17.90"N, Long: -75°39'8.01"O villa 37
Lat: 4°37'19.27"N, Long: -75°39'1.13"O villa 38
Lat: 4°37'19.25"N, Long: -75°39'1.77"O villa 39
Lat: 4°37'19.24"N, Long: -75°39'2.37"O villa 40
Lat: 4°37'19.25"N, Long: -75°39'2.99"O villa 41
Lat: 4°37'19.26"N, Long: -75°39'3.69"O villa 42
Lat: 4°37'19.25"N, Long: -75°394.27"O villa 43
Lat: 4°37'20.41"N, Long: -75°39'4.36"O villa 44
Lat: 4°37'20.43"N, Long: -75°39'3.72"O villa 45
Lat: 4°37'20.38"N, Long: -75°39'3.03"O villa 46
Lat: 4°37'19.37"N, Long: -75°39'1.11"O villa 47
Lat: 4°37'20.33"N, Long: -75°39'1.74"O villa 48
Lat: 4°37'20.37"N, Long: -75°39'1.11"O villa 49
Lat: 4°37'20.38"N, Long: -75°39'0.57"O villa 50

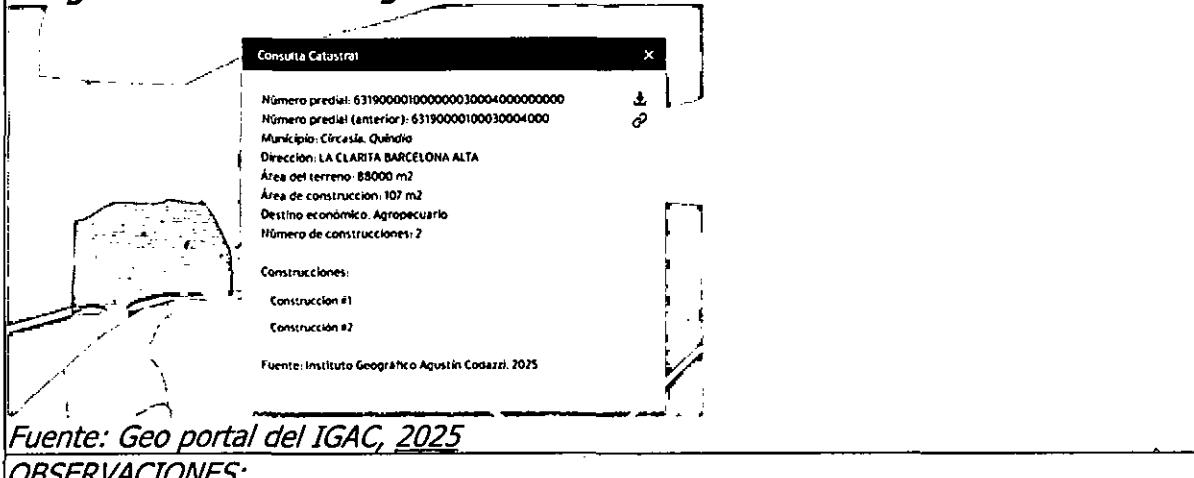


RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HUÉSPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

	Lat: 4°37'20.41"N, Long: -75°38'59.89"O villa 51 Lat: 4°37'20.42"N, Long: -75°38'59.18"O villa 52
Nombre del sistema receptor de vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD en cada villa y 2 zonas administrativas	10,17m ²
Caudal de la descarga en cada STARD	0.010Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30 días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio



Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad que generará el vertimiento es de un proyecto ecoturístico el cual estará administrado por un operador turístico y estará conformado por 52 villas (homesuites) con capacidad de hasta 6 huéspedes por villa, y STARD TIPO para cada villa, al igual que en ambas zonas (2 viviendas existentes) que se adecuarán como zona administrativa. Para un Total de huéspedes de 312 y total de 12 empleados.

4.2. STARD PROPUESTO EN CADA UNA DE LAS 52 VILLAS HOME-SUITE

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el proyecto en el predio, se conducirán a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional (se replicará en cada villa homesuites y zonas admin.), compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción para cada villa y para cada una de las 2 zonas administrativas, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes (Huéspedes)**. Y 6 personal administrativo en cada zona administrativa.

Trampa de grasas TIPO para cada villa y zonas administrativas: Las trampas de grasas están propuestas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.90m de Ø (Diámetro), y 0.51m de altura útil para un volumen final de **250 litros**.

Tanque séptico TIPO para cada villa y zonas administrativas: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de **1000 Litros**.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA TIPO: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de **1000 Litros**.

Disposición final del efluente en cada infraestructura: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.22min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área requerida de absorción de 7.6m². con dimensiones de **1.80m de diámetro y 1.80m de profundidad**.

NOTA: se instalará un STARD con las mismas características y capacidades volumétricas para cada una de las villas y en cada una de las zonas administrativas, para un total de 54 STARD.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

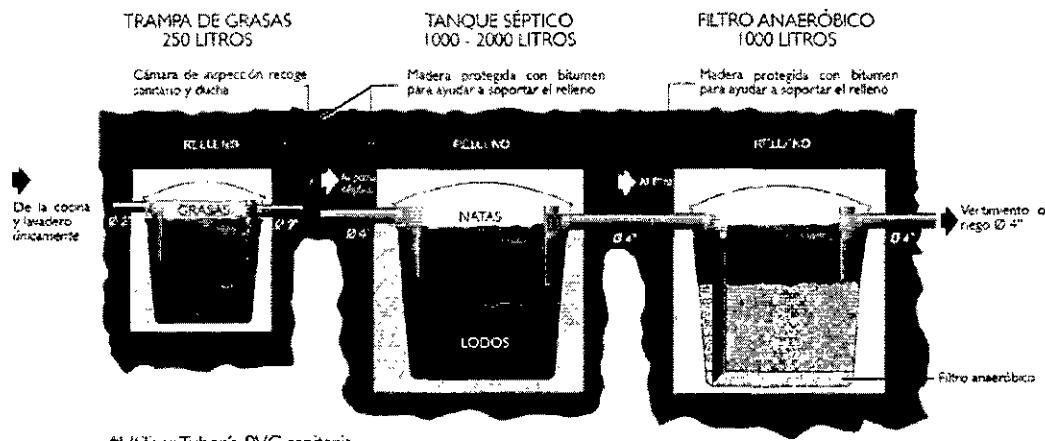


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISION DE LAS CARACTERISTICAS FISICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquejlos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es comercial y de servicios, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Con respecto al documento Evaluación ambiental del vertimiento se considera válido ya que se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia de la norma encontrando acordes sus alcances y sus metas. Su verificación y evaluación se encuentran en el anexo de este concepto técnico.

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es comercial y de servicio, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **si** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

Con respecto al documento plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento se considera válido ya que se evidencia el cumplimiento de los términos de referencia de la norma (Resolución No. 1514 del 31 de agosto de 2012) encontrando acordes sus alcances y sus metas.

Su verificación y evaluación se encuentran en el anexo de este concepto técnico.

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 10 de septiembre de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- Se realiza visita al predio de la solicitud en el cual se desarrollará un proyecto ecoturístico de villas ecoturísticas. En el cual hay una vivienda la cual no está siendo habitada y se proyecta la adecuación para parte administrativa del proyecto. Y una segunda vivienda, la cual es usada para la administración de una Porcicola que hay existente en el momento y la cual no va a seguir cuando se desarrolle el proyecto.
- Esta vivienda cuenta con un STARD en prefabricado de 1000 LTS, con disposición final a pozo de absorción, viven 4 personas.
- Se tiene en el momento agua de acueducto veredal.
- El predio linda, con más predios de uso agrícola
- en la parte trasera del predio, se evidencia una fuente hídrica, la cual su retiro con respecto a las infiltraciones proyectadas y a la existente se medirá mediante el SIG Quindío.

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

Uno de los sistemas se encuentra instalado para la vivienda que se adecuará como una de las dos zonas administrativas y funcionando adecuadamente, los demás sistemas propuestos, aún no han entrado en funcionamiento.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar el concepto técnico a lugar, especificando de manera clara cada uno de los procesos y estudios realizados para cumplir toda la normativa para tomar decisión técnica de fondo sobre la solicitud del permiso.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 281 expedida a los 07 días del mes de enero del 2025 por El secretario de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado Villa ligia hoy la

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

clarita vereda Barcelona Alta identificado con ficha catastral No. 000100030004000, matrícula inmobiliaria No. 280-12420 está localizado en zona rural del municipio de Circasia.

Permitir: Bosques protector, investigación, **Ecoturismo, Agroturismo, Acuaturismo, educación ambiental, conservación recreación pasiva.**

Limitar: bosque protector-productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles, con aprovechamiento selectivos, vertimiento de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosques productores, tala y quema".

7.2. REVISIÓN DE DETERMINANTES AMBIENTALES

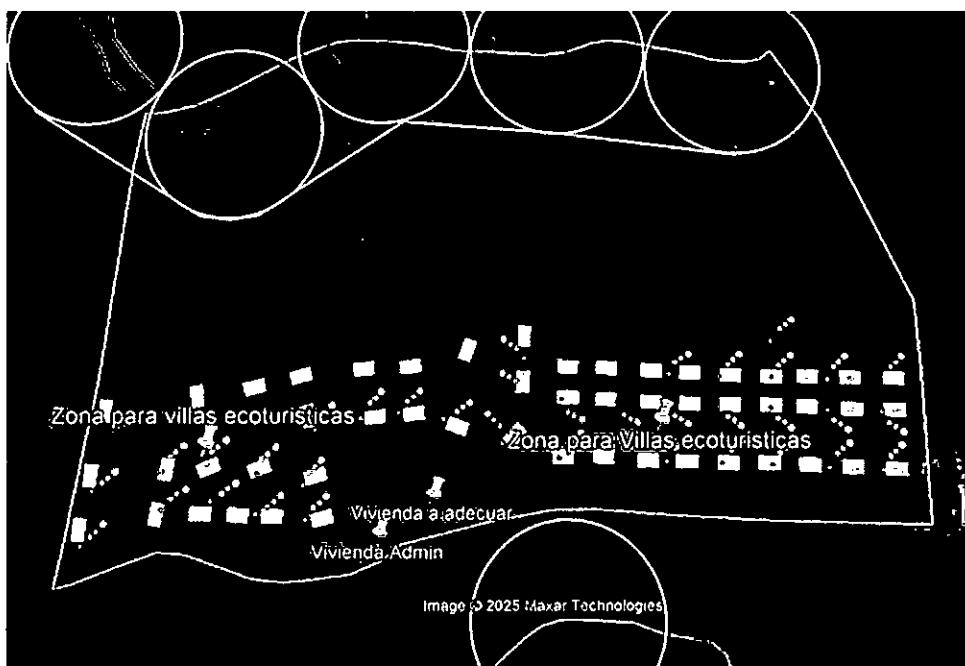


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío y Google Earth Pro, se evidencia que los predios en los que se desarrollará el proyecto se ubican **FUERA** de Áreas De Sistema

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Nacional De Áreas Protegidas (SINAP) como DRMI Salento, DCS-Barbas Bremen, DRMI Génova, DRMI Pijao.

El predio se ubica por **FUERA** del polígono de reserva forestal central.

Por otra parte, según el SIG Quindío y Google Earth Pro, en el predio, parte norte se identifica presencia de fuente hídrica (Río roble), por tanto, se tiene en consideración las disposiciones establecidas en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015 "Áreas Forestales Protectoras"

"En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;

c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).;" (...)

de acuerdo con lo anterior, se hace una medición buffer del área forestal protectora de cuencas hidrográficas, de 30m a lado y lado encontrando que los puntos de infiltración para los vertimientos y las infraestructuras generadoras de vertimiento se ubican **FUERA** de Áreas Forestales Protectoras. Además, por tratarse del municipio de circasia, en concordancia con el esquema de ordenamiento territorial (EOT) articulo 10, también se evidencia que el proyecto estará fuera de la zona de reserva y aislamiento de 15m adicionales establecidos en el EOT.

Además, se **evidencia que los vertimientos se encuentran ubicados** fuera del suelo con clase agrologico 7 y 8.

8. RECOMENDACIONES

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
- *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HUÉSPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9461_ 25 Para el proyecto VILLAS ECOTURISTICAS BARELONA que se desarrollará en el predio _1)_VILLA_LIGIA_HOY_LA_CLARITA de la Vereda Barcelona Alta del Municipio _Circasia _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280-12420_ y ficha catastral _ 63190000100030004000 _, donde se determina:

- *El sistema de tratamiento de agua residual doméstica TIPO, propuesto como solución individual de saneamiento en cada una de las 52 villas ecoturísticas que se pretenden implementar y 2 infraestructuras existentes que se adecuarán como zonas administrativas en el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo:*

Predio	Infraestructura	Contribuyentes	Total
LA CLARITA	52 villas HomeSuites	6 huéspedes/villa home suite	312
	2 zonas administrativas	6 empleados por zona	12
TOTAL			324

- *El predio se ve parcialmente afectado por Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- *Según la información técnica aportada por el solicitante, y la evidenciada mediante visita técnica y análisis SIG de las determinantes ambientales, Las infraestructuras*

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

generadoras del vertimiento (villas ecoturísticas y 2 zonas administrativas), los STARD, y los puntos del vertimiento, se proyectan conservando las distancias mínimas de las que habla el artículo 2.2.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.

- AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO: para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _10,17m²m² en cada STARD las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas descritas en el item 3 del presente concepto y Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1800_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agricola_ (según plano topográfico allegado).
- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía , por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.
- En Consideración a que el proyecto de **52 VILLAS ECOTURISTICAS y 2 dos infraestructuras que se adecuarán como zonas administrativas** las cuales generarán las aguas residuales en el predio **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

permiso se otorgue hasta por 5 años, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.

- De llegar a otorgar el permiso de vertimientos, Una vez los sistemas sépticos para el proyecto entren en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.*

ANEXOS

FORMATO DE REVISIÓN DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL

VERTIMIENTO

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ

Artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 43), modificado mediante artículo 9 del Decreto 50 de 2018.

REQUISITO – COMPONENTE	ITEM ESPECIFICO	PRESENTA SI - NO	CUMPLE SI - NO	OBSERVACIONES
1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.	<ul style="list-style-type: none"> Definir área del proyecto. Imagen de un S.I.G. a escala y tamaño adecuado. Mostrar todos los componentes del proyecto, el sistema de tratamiento y su disposición final. Mostrar cuerpos de agua existentes. 	Si	Si	N/A
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que	Especificación de las etapas y procesos empleados en la actividad generadora del vertimiento.	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

<p>serán empleadas en la gestión del vertimiento.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Procesos específicos que generan vertimientos. • Flujo grama del proyecto que genera el vertimiento. • Flujos de agua residual (balance de aguas) • Sistemas de control para el tratamiento. • Tecnologías y equipos empleados en la gestión del vertimiento. 			
<p>3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Insumos. • Productos químicos aplicados en el tratamiento. • Relacionar si se usan sustancias nocivas o peligrosas. 	Si	Si	N/A
<p>4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para ta-</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Características (caudal y calidad) del cuerpo de agua receptor. • Identificación de usuarios del recurso aguas abajo. 	N/A	N/A	N/A



RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

<p>efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.</p> <p>Cuando exista Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental Competente cuente con un modelo regional de la calidad del agua, la predicción del impacto</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Delimitación de la franja potencialmente afectable de la fuente receptora. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Protocolo de Modelación (programa-simulación ambiental) en escenarios críticos y normales de funcionamiento del tratamiento. • Presentar modelo en medio magnético. • Descripción del modelo utilizado (limitaciones – ventajas). • Concentraciones de los parámetros analizados. 			
--	--	--	--	--

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

vertimiento la realizará dicha autoridad ambiental.	• Resiliencia del cuerpo de agua (evidencia de recuperación - recomendaciones).			
5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.	• Descripción del tipo de suelo. • Vocación del suelo. • Identificación de posibles acuíferos asociados. • Identificación y descripción de impacto asociados al vertimiento. • Valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos. • Análisis de los impactos. • Resiliencia del suelo. • Sustentar si el terreno es apto para sistemas de infiltración.	Si	Si	N/A
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.	• Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de las grasas.	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

	<ul style="list-style-type: none"> • Descripción Manejo, tratamiento y disposición final de los lodos. • Certificados de disposición final. • Manejo de residuos peligrosos. 			
7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y al suelo.	<ul style="list-style-type: none"> • Planes de manejo para cada impacto. • Áreas de aplicación. • Valoración de cada plan, indicadores. • Cronograma. • Programa de seguimiento y control. 	Si	Si	N/A
8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación de los asentamientos o habitantes del sector donde se desarrolla la actividad. • Afectación económica, social y cultural en la zona. • Medidas para evitar y minimizar los efectos negativos. 	Si	Si	N/A

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

<i>9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Nombre de la cuenca hidrográfica y cuerpo de agua específico en donde se realiza la descarga. • Ubicación georreferenciada de la descarga final. • Diseño de la estructura de descarga. • Verificación del permiso de ocupación de cauce. • Argumentación y validación de la localización de la descarga final. • Posibilidad de Existencia de zona de mezcla. 	N/A	N/A	N/A	
<i>Observaciones Técnicas</i>	<i>La EAV se ajusta a los términos de referencia establecidos en el artículo 09 del Decreto 050 de 2018</i>	<i>Nombre y firma del responsable:</i>	<i>Fecha:</i>		
<i>Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)</i>	<i>Cumple</i>		<i>12 de Septiembre de 2025</i>		

Nota: La Modelación se debe realizar conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico o Modelos de Simulación existentes, mientras se expide la Guía. La Autoridad Ambiental determinará los casos en los cuales se requiere a los Conjuntos

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Residenciales la Evaluación Ambiental del Vertimiento, con base en densidad de ocupación de uso del suelo, densidad poblacional y capacidad de carga del cuerpo receptor

FORMATO DE REVISIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS

TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS – CRQ Artículo 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 el cual compiló el Decreto 3930 de 2010 (Artículo 44). – Resolución 1514 de 2012.

REQUISITO – ITEM ESPECÍFICO	DESCRIPCIÓN	PRESENTE SI – NO – N/A	CUMPLE SI – NO – N/A	OBSERVACIONES
GENERALIDADES	<ul style="list-style-type: none"> • Introducción. • Objetivo general. • Objetivo específico. • Antecedentes. • Alcance. • Metodología. <ul style="list-style-type: none"> • Especificación de mecanismos, procedimientos y métodos de recolección, el procesamiento y análisis de la información. • Referenciar la zonificación y usos de suelo para la zona de ubicación del sistema. • Metodología seleccionada para el 	si	si	N/A

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

		<i>análisis de riesgo.</i>			
DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES Y PROCESOS ASOCIADOS AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO		<ul style="list-style-type: none"> • Localización del sistema de tratamiento • Coordenadas magna sirgas. • Unidades de tratamiento • Información del vertimiento • Diagrama de operación, mantenimiento y cierre definitivo. • Líneas de conducción para la descarga final. 	si	si	N/A
CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA	<ul style="list-style-type: none"> • Área de influencia. 	<ul style="list-style-type: none"> • Área de influencia del PGR. 	si	si	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> • Medio abiótico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Del medio al sistema. • Geología. • Geomorfología. 	si	si	N/A

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÓSPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

	<ul style="list-style-type: none"> • Hidrología. • Geotecnia. • Del sistema al medio. • Suelos, cobertura y usos. • Calidad del agua. • Usos del agua. • Hidrogeología. 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Medio biótico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Ecosistemas acuáticos. • Ecosistemas terrestres. 	si	sí
	<ul style="list-style-type: none"> • Medio socioeconómico. 	<ul style="list-style-type: none"> • Asentamientos humanos afectados. 	si	sí
PROCESO DE CONOCIMIENTO DEL RIESGO	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación y determinación de la probabilidad de ocurrencia y/o presencia de amenazas. 	<ul style="list-style-type: none"> • Causas y fuentes del riesgo. • Amenazas naturales del área de influencia. • Amenazas operativas o amenazas asociadas a la operación del sistema de gestión del 	si	sí

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÓSPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

		<i>vertimiento</i> <ul style="list-style-type: none"> • Consecuencias. • Amenazas por condiciones socioculturales y de orden público. • Probabilidad de ocurrencia. 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Identificación y análisis de la vulnerabilidad. 	<ul style="list-style-type: none"> • Susceptibilidad económica, social, ambiental o institucional por una afectación. • Elementos susceptibles a ser afectados. • Valoración de vulnerabilidad del sistema de Gestión del Vertimiento a exposición y resistencia a las amenazas. 	si	si	N/A

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

	<ul style="list-style-type: none"> • valoración de vulnerabilidad de los elementos expuestos en la actividad de conducción de las Aguas Residuales. 			
	<ul style="list-style-type: none"> • Consolidación de los escenarios de riesgo. • Mapa de riesgos en el que se evidencien las amenazas y los elementos expuestos a ellas. • Matriz amenaza vulnerabilidad. • Calificación del riesgo en pérdidas físicas de la infraestructura o de los impactos técnicos en la operación del sistema. • Estimación de pérdidas 	si	si	N/A

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

		<i>potenciales</i>			
PROCESO DE REDUCCIÓN DEL RIESGO ASOCIADO AL SISTEMA DE GESTIÓN DEL VERTIMIENTO	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Tipo de Medida.</i> • <i>Descripción de la medida.</i> • <i>Objetivos y metas.</i> • <i>Estrategias de implementación.</i> • <i>Recursos.</i> • <i>Responsable.</i> • <i>Costos.</i> • <i>Cronograma.</i> • <i>Indicadores de seguimiento.</i> • <i>Mecanismos de seguimiento.</i> 	sí	sí	N/A	
PROCESO DE MANEJO DEL DESASTRE	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Preparación para la respuesta.</i> 	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Plan estratégico.</i> • <i>Plan operativo.</i> • <i>Plan informativo</i> 	sí	sí	N/A

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

	<ul style="list-style-type: none"> • Preparación para la recuperación pos-desastre. 	<ul style="list-style-type: none"> • Evaluación de Daños, • Acciones a desarrollar, según efectos sobre el suelo asociado a un acuífero, el agua y sus recursos hidrobiológicos, y los efectos sobre la población usuaria. 	si	si	N/A
	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecución de la respuesta y la respectiva recuperación. 	<ul style="list-style-type: none"> • La descripción del evento. • La causa. • Los efectos directos e indirectos en los diferentes medios. • Las acciones de control adelantadas. • Monitoreos realizados al medio receptor inmediatamente 	si	si	N/A

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

		<p>después de ocurrido el evento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Plan de Monitoreos • Las medidas necesarias a ser implementadas para recuperar las zonas afectadas. • Los costos. • Las acciones a implementar para evitar la ocurrencia de situaciones similares. 		
SISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PLAN		<ul style="list-style-type: none"> • Registro de las medidas propuestas y ejecutadas para dar cumplimiento al plan. 	si	si
DIVULGACIÓN DEL PLAN		<ul style="list-style-type: none"> • A los diferentes actores que tendrán a cargo su implementación y 	si	si

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

		seguimiento			
ACTUALIZACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN		• La vigencia del PGRMV será la misma del permiso de vertimiento o licencia ambiental.	si	si	N/A
<i>Observaciones Técnicas</i>		<i>Nombre y firma del responsable:</i>		<i>Fecha:</i>	
<i>Conclusión Técnica (Cumple – No Cumple)</i>		<i>Cumple</i>		12 de Septiembre de 2025	

Que el día veintiséis (26) de septiembre de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a través del comunicado interno SRCA-1355, solicito al grupo de apoyo de la oficina Asesora de Dirección y de Planeación de la entidad, concepto técnico frente a determinantes de ordenamiento y de orden natural del predio denominado **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que el día veintinueve (29) de octubre de 2025, a través del comunicado interno DG-330-2025, el grupo de apoyo de la oficina Asesora de Dirección y de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío dio respuesta al comunicado interno SRCA 1355-25, en el cual describieron los siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO DETERMINANTES AMBIENTALES

COMPONENTE TÉCNICO




RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

1. ASPECTOS NORMATIVOS

Las determinantes ambientales de superior jerarquía son normas establecidas con el fin de orientar el desarrollo de los territorios. Existen determinantes que se aplican de manera directa tales como aquellas del orden nacional de aplicación directa, como la protección de ecosistemas estratégicos (ley 99 de 1993), áreas forestales protectoras (decreto 1449 de 1977), áreas de reserva forestal (ley 2 de 1959), áreas del sistema nacional de áreas protegidas (SINAP) entre otras. Existen también aquellas determinantes que se aplican a través de los planes de ordenamiento territorial como las de planificación intermedia del suelo rural establecidas a través del decreto 1077 de 2015. Además, la presente entidad posee determinantes ambientales consignadas y aprobadas mediante resolución 1688 de 2023.

Referente a las clases agrologicas (clasificación IGAC) y su aplicación en el O.T: Con relación a las clase agrologica y uso potencial del suelo la **resolución 1688 de 2023** (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, se considera que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar"

"Por otra parte, como otras clases agrológicas necesarias para la conservación del recurso agua, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal, según lo contenido en el Estudio Semidetallado de Suelos del Quindío, a escala 1:25.000, que realizó el Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el año 2014, se establecen como determinantes ambientales los suelos de la clase VII y VIII."

Finalmente para determinar el régimen de usos aplicable a los suelos de protección ambiental y en general a las determinantes ambientales de superior jerarquía en suelo rural, bastará con verificar que en los Planes de Ordenamiento Territorial (POT, PBOT Y EOT) se hayan identificado aquellos suelos rurales en los que no pueden autorizarse actuaciones urbanísticas porque deben ser mantenidos para la conservación de los cuerpos hídricos, control de procesos erosivos y zonas de protección forestal y verificar las demás de terminantes ambientales de superior jerarquía, y diferenciarlos de aquellos que no tienen la calidad de suelos de protección ambiental y pueden ser desarrollados bajo las diferentes categorías de usos rurales y categorías de desarrollo restringido en aplicación de la directriz impartida por el citado Decreto 1077.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

2. ASPECTOS TECNICOS

2.1. Localización

El predio se encuentra ubicado en el municipio de Circasia Quindío vereda Barcelona Alta.

Nombre Predio	Vereda	Municipio	Área (Catastro)	Ficha Catastral
Villa Ligia	Barcelona Alta	Circasia	9.09 hectáreas	6319000010000000300040000000000

Tabla 1. Predio consultado para determinantes ambientales.

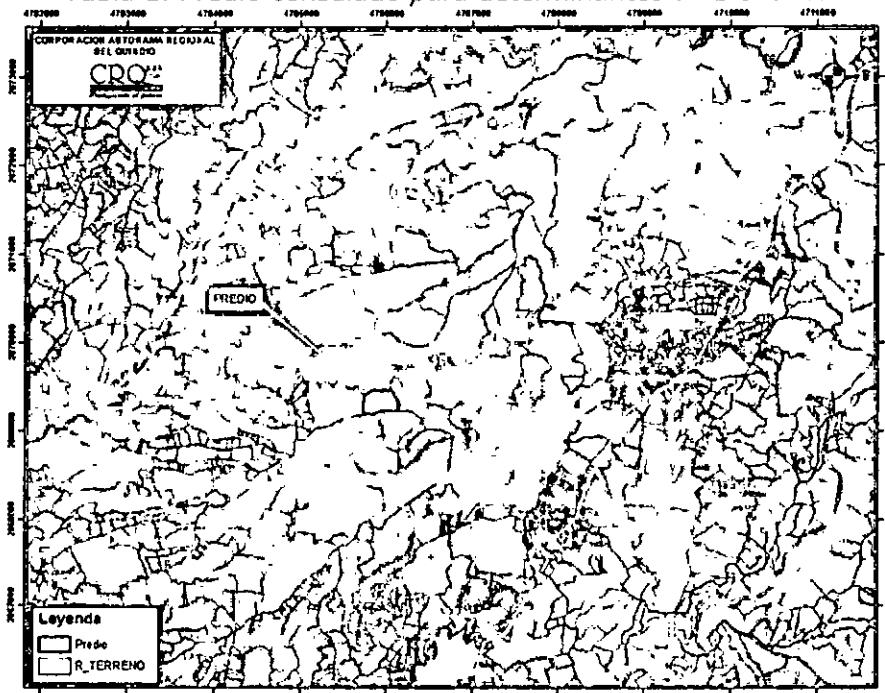


Figura 1. Localización de predios.

2.2 Identificación de Fuentes Hídricas y Acotamiento de Rondas Hídricas:

En primera medida, el predio de interés se encuentra ubicado en el área rural del municipio de Circasia Quindío, en cuanto a la presencia de fuentes hídricas, Segundo SIG Quindío: se encuentran en área de influencia del río Roble, por lo cual se hace un acercamiento normativo:

Se realizó visita el día 16 de octubre de 2025 al predio de interés por parte de personal técnico de la oficina asesora de dirección y planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío acta de visita con fecha 16/10/25. para realizar la verificación de posibles nacimientos de agua, así como las fuentes hídricas superficiales existentes.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Nacimientos de Agua:

Tras verificar la cartografía disponible en el SIG-Quindío, se identificó previamente que no existen nacimientos de agua dentro del predio. Sin embargo, se detectó un drenaje localizado en el linderío del predio objeto de análisis. Con base en esta información, durante la visita realizada el 16 de octubre de 2025, se verificó la existencia de dicho drenaje. A continuación, se presentan los resultados obtenidos:

En la actualidad, el predio presenta coberturas asociadas a pastizales y desarrolla como actividad principal la producción porcícola. El linderío posterior del predio colinda con el río Roble, cuyo cauce se localiza aproximadamente en las coordenadas Latitud 4°37'25.54" N y Longitud 75°39'7.24" W. En este sector se evidencia un drenaje permanente; no se identifican otros drenajes ni nacimientos de agua que puedan generar afectaciones sobre el área del predio.



Registro fotográfico.

Áreas forestales Protectoras

De acuerdo con lo evidenciado durante la inspección técnica realizada al predio, no se identifica la existencia de nacimiento y/o afloramiento de agua, en el punto con coordenadas Latitud 4°37'25.54" N y Longitud 75°39'7.24" W se identifica drenaje permanente "Río Roble" tal y como fue descrito anteriormente en el presente informe. En sentido de lo anterior, es preciso indicar lo dispuesto en la Sección 18 "Conservación de los Recursos Naturales en predios Rurales, artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y Conservación de los Bosques del Decreto 1076 de 2015, por lo cual se preció calcular las áreas según las determinantes ambientales (decreto 1449 de 1977) sobre áreas forestales protectoras dando como resultado la figura 2.

Para este caso se encontró que el área forestal protectora está determinada a partir del drenaje identificado, este factor determina el inicio del área forestal protectora aguas abajo de esta zona.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

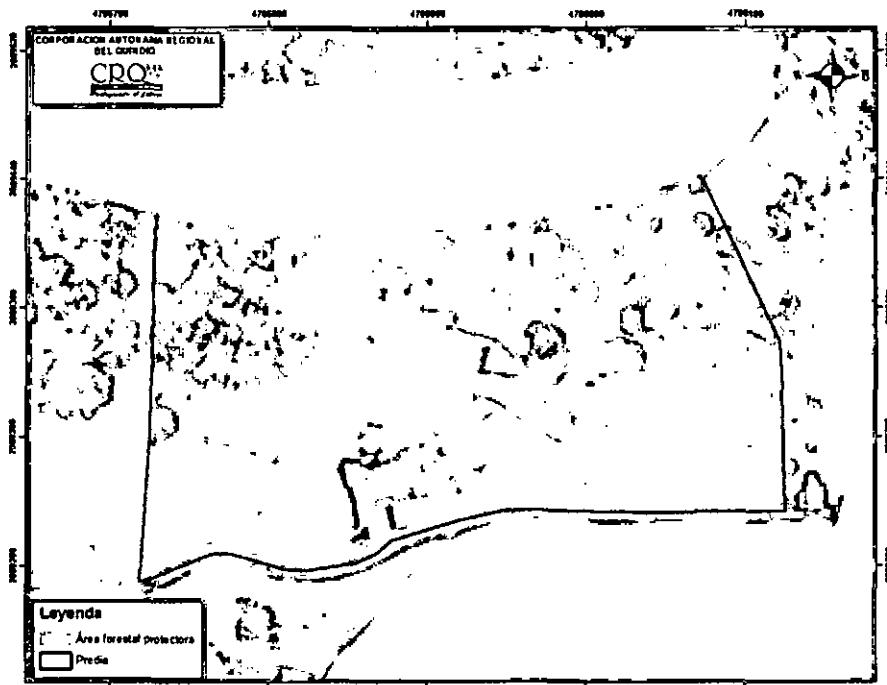


Figura 2. Áreas forestales protectoras según determinante ambiental (decreto 1449/77, Res. 1688 de 2023, CRQ).

Según lo anterior se deberá aplicar la siguiente normativa:

El Decreto 1541 de 1978 con el fin de cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del Decreto - Ley 2811 de 1974, tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso agua en todos sus estados.

El Artículo 11 del mencionado Decreto, entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo.

El Artículo 14º del Decreto 1541 de 1978- determina que los terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desacatamiento de las aguas, ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho.

El artículo 284 del mismo Decreto establece que para la administración, conservación y manejo del recurso hídrico, el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA-, tendrá a su cargo entre otras, ..." determinar la faja paralela al

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

cauce permanente de los ríos y lagos a que se refiere la letra d) del artículo 83 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Todo propietario tiene el deber de preservar las áreas forestales protectoras de nacimientos y corrientes de agua. Por consiguiente, tendrá que cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar el cerramiento del área demarcada, utilizando especies como: chachafruto, matarratón, liberal, arboloco, eucalipto, carey, quiebrabarrigo, sauce, encenillo y manzanillo, las cuales serán protegidas mediante aislamiento temporal.
- b) Mantener sin intervención el bosque natural existente en el área demarcada.
- c) En los sectores despoblados de vegetación natural al interior del área forestal protectora se favorecerá la regeneración natural o se revegetalizará con guadua, arboloco, siete cueros, urapán, o especies propias de la zona, caso en el cual será necesario efectuar mantenimientos cada tres meses durante el primer año de su establecimiento y por lo menos dos veces en el segundo año.
- d) En la zona de explotación de materiales de arrastre, a partir del área correspondiente a las barras laterales, se reforestará con especies de buen sistema radicular, profundo y lateral, tales como chiminango, tambor, písamo, mango, leucaena, con distancias de siembra máximas de 10 metros entre árboles, salvo aquellos casos en que no sea posible la delimitación del área forestal protectora. Esta obligación estará a cargo del titular minero, previa concertación con el propietario del predio, quien en caso de no otorgar la autorización, será responsable por el cumplimiento de dicha obligación.
- e) Sólo se permitirán las actividades silviculturales necesarias para asegurar la permanencia de la cobertura, realizar entresacas selectivas o la obtención de productos secundarios.
- f) Localizar por fuera del área forestal protectora los abrevaderos y construir pontones con su respectivo aislamiento para el paso del ganado. El plazo para realizar dichas adecuaciones será máximo de un año, contado a partir de la ejecutoria del acto administrativo respectivo.
- g) Abstenerse de aplicar plaguicidas en el área demarcada. En ningún caso, se podrán realizar aplicaciones, en forma terrestre, en una franja de 10 metros desde el borde del cauce y de 100 metros para la aérea, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Decreto 1843 de 1991.

En igual sentido El Artículo 3º del Decreto 1449 de 1977 define también como áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas
- Faja paralela a los cauces.
- Terrenos con pendientes superiores al 100% (45%)

Nacimientos de Fuente de Agua. Los nacimientos de agua serán objeto de protección especial, según expresa el principio general ambiental definido en el artículo 1 de la ley 99 de 1993. Los nacimientos de agua corresponden a una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia."

Faja paralela a los cauces: Dicha faja será no inferior a 30 metros de ancha, y es paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos,

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. El Cauce Natural, es un bien de dominio público, conformado por la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente, permanente o intermitente, al alcanzar los caudales máximos.

Áreas de terreno con Pendientes Mayores al 100% (45°): Áreas que por su alta pendiente deben conservar cobertura vegetal arbórea para evitar su degradación y conservar los recursos conexos.

Usos permitidos: conservación de cobertura vegetal y recursos conexos.

Usos limitados: ecoturismo, investigación, educación

Usos incompatibles: producción de cultivos limpios, ganadería, industria.1

Según el citado artículo, se regula la protección de rondas hídricas asociadas a cauce naturales permanente sobre los cuales deben protegerse fajas de no menos de 30 metros a cada lado de estos.

El decreto 1449 de 1977 compilado en el decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques asociados a las rondas hídricas", (Áreas Forestales Protectoras), en el cual se establece que, para la protección de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Mantener cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Una franja de protección para nacimientos de 100 metros a la redonda y para fuentes hídricas sean permanentes o no, de 30 metros, a lado y lado en causes de ríos, quebradas y arroyos. Y paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los causes de los ríos.

Para las Áreas forestales Protectoras la Corporación Autónoma Regional del Quindío adopta los siguientes usos (tabla 2):

Tabla 2. Regímenes de usos para las áreas forestales protectoras en el departamento del Quindío

Permitidos	Limitados	Prohibidos
Protección integral de los recursos naturales (preservación, conservación), Rehabilitación, restauración, ecológica, recreación pasiva, educación	Aprovechamientos forestales <u>solo para quaduales con permiso de aprovechamiento por la CRQ, finalidad de manejo silvicultural de quaduales con permisos del CRQ.</u> Sujetas a plan de manejo y estudio de impacto ambiental y permisos de autoridad ambiental competente: Obras de conducción de aguas residuales, obras de conectividad vial, infraestructura para generación de	Actividades agropecuarias, Aprovechamiento forestal, vías carreteables, vivienda, parcelación, minería, Acuicultura.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

<i>ambiental, investigación científica.</i>	<i>energía, suministro de agua potable, embalses, represas, reservorios y similares. Educación ambiental, turismo de naturaleza</i>	
---	---	--

Fuente: Resolución 1688 de 2023

Rondas Hídricas

De acuerdo con las determinantes ambientales de la CRQ (Resolución 1688 de 2023), "en cumplimiento de la Ley 1450 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el Decreto No. 2245 de 2017 en el cual se establecen los criterios técnicos con base en los cuales las Autoridades Ambientales competentes realizarán los estudios para el acotamiento de las rondas hídricas en el área de su jurisdicción. La ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental.

Mediante la Resolución No. 1485 del 21 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional del Quindío, estableció el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes como determinante ambiental. Para el predio de análisis se encontró que no tiene influencia dicho acotamiento lo cual se muestra en la figura siguiente (figura 3).

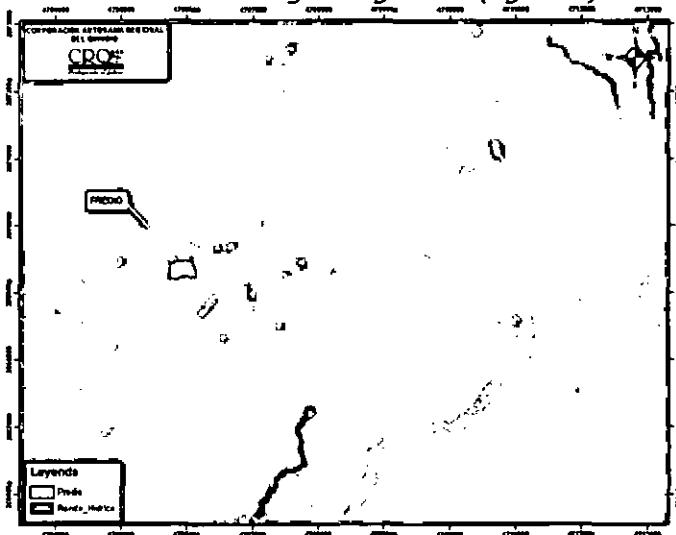


Figura 3. Zona Acotamiento de la ronda hídrica del Río Quindío para el predio en consulta.

3.2 DETERMINANTES DERIVADAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- *Componente de gestión del riesgo en el plan de ordenación y manejo del POMCA Río La Vieja*

Las determinantes relacionadas con la gestión del riesgo serán aquellas que se derivan de los estudios básicos de amenaza, vulnerabilidad y riesgo y que se constituyen en un condicionante para el uso y la ocupación del territorio.

En caso del departamento del Quindío actualmente solo existen, para sus municipios las zonas de amenaza definidas en los estudios realizados y avalados en el marco de la elaboración del POMCA "Río La Vieja" teniendo en cuenta los requisitos establecidos en el decreto 1077 del 2015.

Se debe indicar que, si bien, los estudios básicos por los fenómenos de inundación, avenidas torrenciales y movimientos en masa están priorizados en El Decreto 1077 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.3.1.3 son determinantes de superior jerarquía, no todos los municipios deben presentar estudios para dichos fenómenos, ya que esto depende de las características particulares de cada territorio, decisión que debe ser sustentado técnicamente.

Para el caso del predio objeto de análisis los escenarios en el cual se encontró riesgo media y alta corresponden al de incendio y avenida torrenciales. Para los demás fenómenos (movimiento en masa e inundaciones) no se reportan condiciones de riesgo media y alta.

- **AMENAZA DE INCENDIO:** Los predios objeto de revisión se superponen con amenaza de incendio con rango alto.

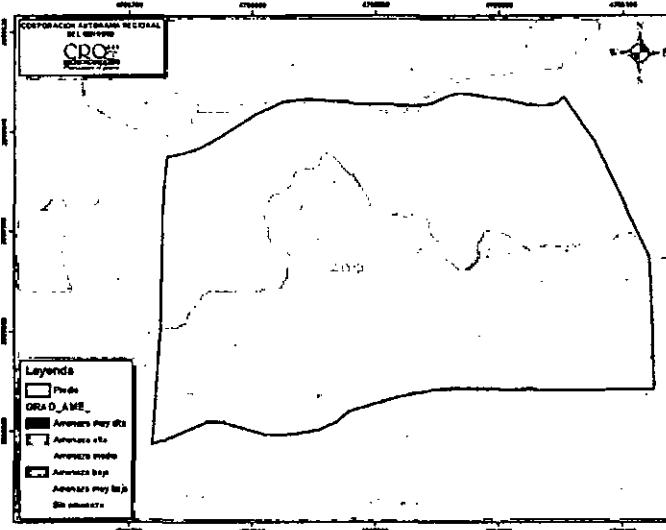


Figura 4. Escenario amenaza Incendio (POMCA).

- **AMENAZA AVENIDAS TORRENCIALES:** El predio objeto de revisión no se superpone con amenaza de avenida torrencial.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

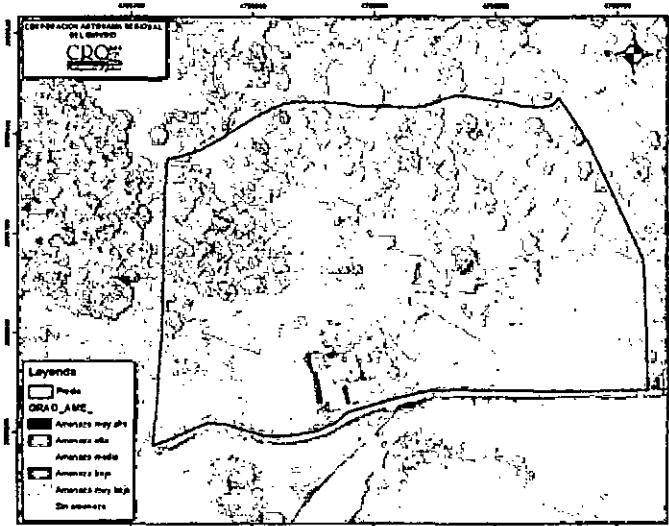


Figura 5. Escenario amenaza Avenida torrencial (POMCA).

- AMENAZA MOVIMIENTO EN MASA:** El predio objeto de revisión se superponen con amenaza movimiento en masa rango bajo.

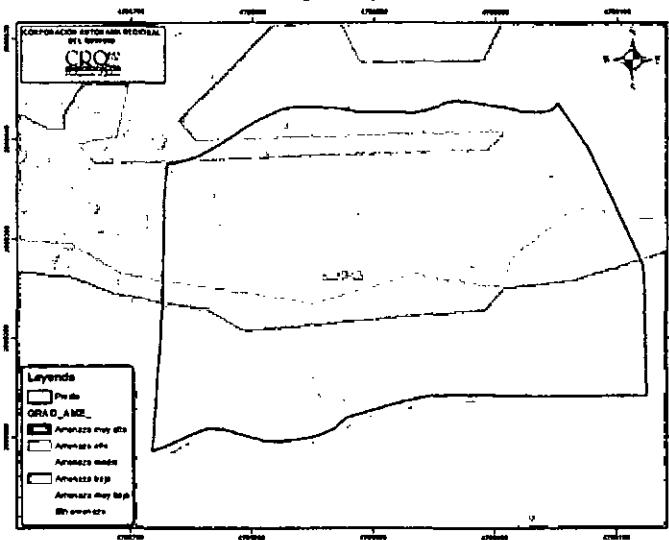


Figura 6. Escenario amenaza Avenida torrencial (POMCA).

NOTA: El predio objeto de revisión no está afectado por amenaza de Inundación.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

4.2 Áreas Protegidas, Ecosistemas Estratégicos (Páramos delimitados, Humedales delimitados, Zonas de Recarga Hídrica, entre otros), Políticas Ambientales, POMCAS o PONCHs y Planes de Manejo.

Es preciso indicar lo siguiente:

Una vez revisado el inventario de humedales con el que cuenta la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, fue posible identificar que, hasta el momento, el predio objeto de revisión no cuenta con ningún ecosistema estratégico de humedal registrado por esta entidad.

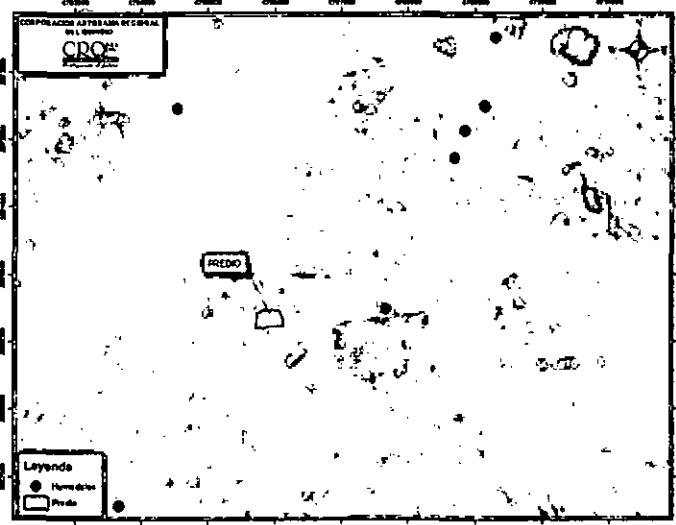


Figura 7. Humedales.

- Se realizó la búsqueda del predio, con el fin de identificar su localización respecto a los complejos de páramo del Quindío, el predio se encuentra fuera de los complejos de páramo del Quindío.
- Con relación a las clases agrologicas y uso potencial del suelo la resolución 1688 de 2023 (determinantes ambientales de la CRQ) atendiendo los lineamientos del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible contenidos en la guía metodológica para estos fines, y de conformidad con la legislación existente en materia de conservación de suelos, considero que al respecto de las clases agrologicas, "se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agroológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar".

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HUESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El predio se ubica dentro de la clase agrologicas VII (4.1 hectáreas), la cual, según lo dispuesto en la Resolución CRQ No. 1688 del 29/06/2023, son consideradas como determinantes Ambientales.

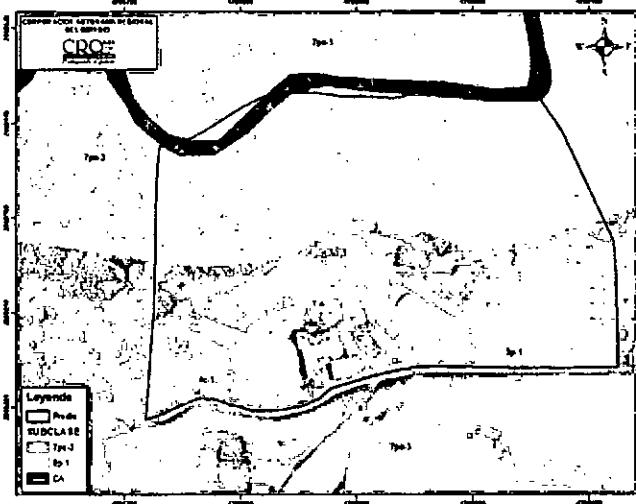


Figura 8. Clases agrologicas.

5.2REGISTRO UNICO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS – RUNAP

Según el artículo 2.2.2.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 10 del Decreto 2372 de 2010), previó que hacen parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas las siguientes categorías

"Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del SINAP. Las categorías de áreas protegidas que conforman el SINAP son:

Áreas protegidas públicas:

- Las del Sistema de Parques Nacionales Naturales.*
- Las Reservas Forestales Protectoras.*
- Los Parques Naturales Regionales.*
- Los Distritos de Manejo Integrado.*
- Los Distritos de Conservación de Suelos.*
- Las Áreas de Recreación.*

De acuerdo con lo anterior, el predio objeto de revisión se encuentra fuera de las áreas protegidas del SINAP como se evidencia en el siguiente mapa.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

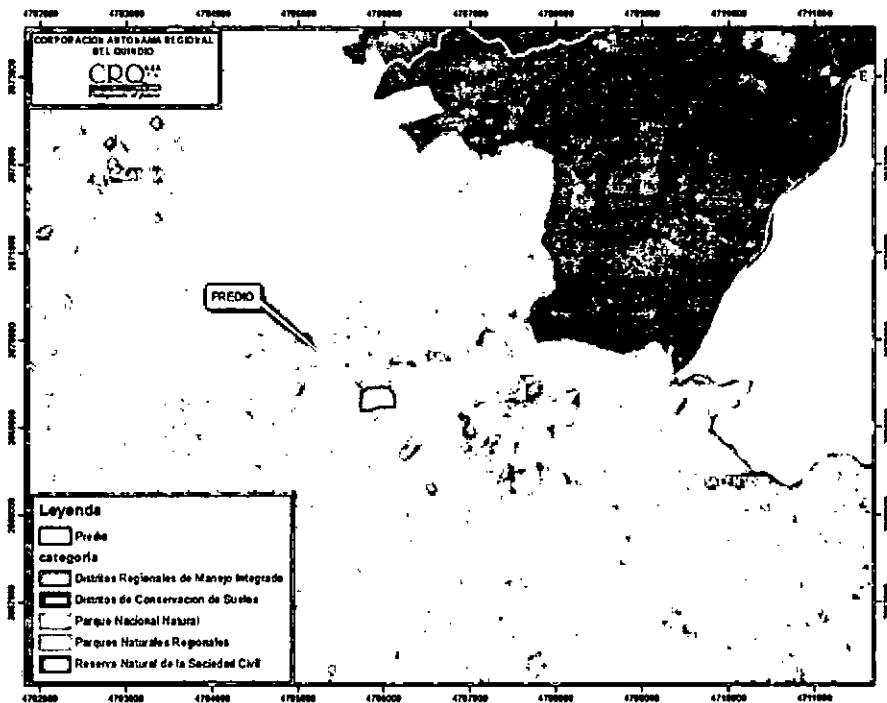


Figura 8. Mapa RUNAP.

6.2RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2 DE 1959 – RFC:

Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinárla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras;

El artículo 1 de la Ley 2^a. de 1959 establece que para el desarrollo de la economía forestal, protección de los suelos, las aguas y a vida silvestre, se establecen con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", según la clasificación de que trata el Decreto Legislativo No.2278 de 1953, la Reserva Forestal Central, comprendida dentro los siguientes límites: una zona de 15 kilómetros hacia el lado Oeste, y otra, 15 kilómetros hacia el Este del divorcio de agua de la Cordillera Central, desde el Cerro de Bordoncillo, aproximadamente a 20 kilómetros al Este de Pasto, hasta el Cerro de Los Prados a al Norte de Sonsón.

El artículo 207 del Decreto 2811 de 1974 establece, que el área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques;

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Posteriormente la **Resolución 1922 de 2013**, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determina los tipos de zonas de la Reserva Forestal Central y que para el Quindío aplica las siguientes:

Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

Zona tipo B: Zonas que se caracterizan por tener coberturas favorables para un manejo sostenible del recurso forestal mediante un enfoque de ordenación forestal integral y la gestión integral de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos.

Para el predio en consulta, se encuentran fuera de la zonificación Ley Segunda.

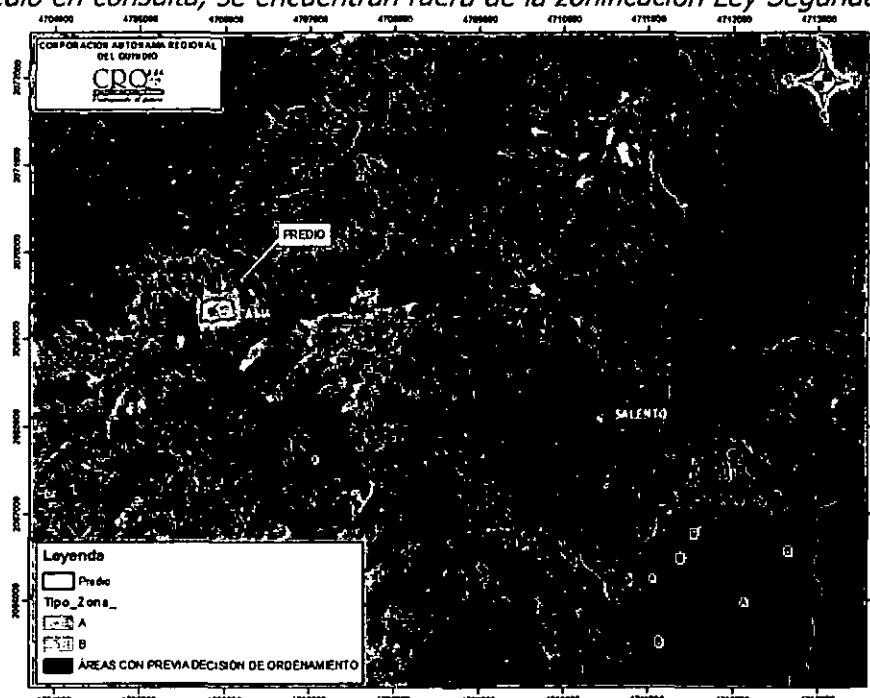


Figura 9. Zonificación Reserva Forestal Central.

7.2 COMPATIBILIDAD DE LOS USOS DE SUELO CON LAS DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Se realizó la verificación de la ubicación del área a desarrollar, proyecto ecoturístico en el cual se tendrán 52 villas (homesuites) y 2 viviendas existentes que se adecuarán como zona administrativa, en relación con las determinantes ambientales, mediante el cotejo de la implantación en un mismo plano junto con los polígonos correspondientes. El resultado, presentado en la figura 10, indica que el área proyectada no presenta superposición con las determinantes ambientales.

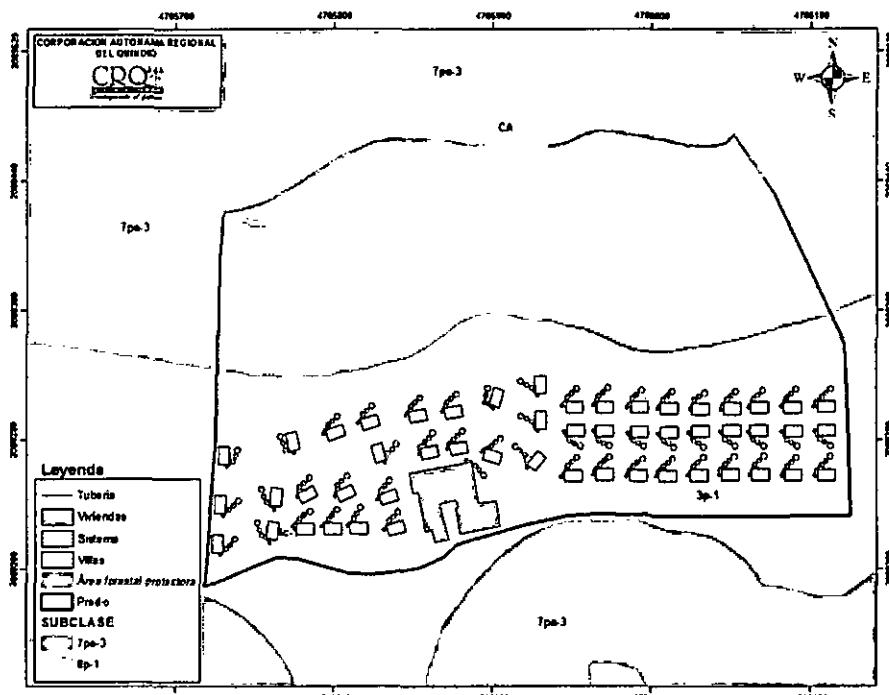


Figura 10. Implantación del área a construir del proyecto sobre las determinantes ambientales.

8.2 REVISIÓN DENSIDADES DE CONSTRUCCIÓN Y OCUPACIÓN

Para el caso particular de permisos para vertimientos en suelo rural, además de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y reglamentarios, se considera el marco de competencia establecido en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que faculta a las **Corporaciones Autónomas Regionales** el cual establece:

"Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto).

Dicho precepto se constituye en **referente normativo de superior jerarquía**, cuya aplicación orienta las determinantes ambientales que las autoridades competentes adoptan en los instrumentos de planificación y en el análisis de compatibilidad de usos del suelo.

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas del proyecto ecoturístico, el cual contempla: 52 villas (homesuites) y 2 viviendas existentes que se adecuarán como zona administrativa, para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp"). Se realizó el cálculo pertinente de la implantación del proyecto teniendo en cuenta que los polígonos aportados tienen un área de 6879.18 m² (figura 10).

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA BRUTA (LOTE)	90984.394021
AREA EN SUELOS DE PROTECCION Y RETIRO VIAL	47973.846408
AREA NETA	43010.547613
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	6879.18
INDICE DE OCUPACION	15.9 %
AREA EN CONSERVACION	84.1 %

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis, el índice de ocupación del proyecto cumple con el parámetro técnico de destinar un máximo del 30% del área a desarrollar, tal como se explicó en líneas anteriores. Este porcentaje se toma en referencia al artículo 31 numeral 31 de la Ley 99 1993 y resulta consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

CONCLUSIONES:

- El predio objeto de revisión se encuentra fuera de las áreas protegidas del SINAP.
- Las villas ecoturísticas proyectadas, las viviendas existentes y los STARD objeto de análisis están fuera de los suelos de protección conforme a lo establecido en el

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compila el Decreto 1449 de 1977.

- *El proyecto ecoturístico en el cual se tendrán 52 villas (homesuites) y 2 viviendas existentes que se adecuarán como zona administrativa, en relación con las determinantes ambientales, indica que el área proyectada no presenta superposición con las determinantes ambientales.*
- *El predio se encuentra fuera del acotamiento de Ronda Hídrica del río Quindío y sus tributarios priorizados de acuerdo con la Resolución CRQ No. 1485 del 21 de junio de 2023 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes hídricas priorizadas".*
- *Las villas ecoturísticas proyectadas, las viviendas existentes y los STARD se encuentran fuera de suelos agrológicos de clase 7 y clase 8, los cuales son considerados determinantes ambientales según la Resolución CRQ No. 1688 del 29 de junio de 2023. Esta resolución actualiza y compila las determinantes ambientales de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ). Además, es importante señalar que la clasificación de tierras por capacidad de uso en el departamento del Quindío corresponde a la clasificación oficial del IGAC, siendo esta la referencia válida para efectos legales y jurídicos.*
- *Se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.*
- *El predio objeto de estudio no se encuentra ubicado dentro de las áreas de la reserva forestal central de ley segunda de 1959.*
- *El predio objeto de estudio, no tiene presencia de ecosistemas de humedales NO RAMSAR identificados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío hasta el momento.*
- *El uso de suelo deberá desarrollarse en consideración y siendo compatible con EOT adoptado Esquema de Ordenamiento Territorial Circasia o las normas que la modifiquen o sustituyan.*



RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Lo anterior se analiza desde el marco de las determinantes ambientales y normativas aplicables al predio, conforme a las competencias asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío.

COMPONENTE JURÍDICO

MARCO NORMATIVO

La Constitución Política, artículos 58 y 80: La propiedad cumple una función social y ecológica, y el Estado debe planificar el uso de los recursos naturales para garantizar un desarrollo sostenible.

Las Determinantes Ambientales son normas de superior jerarquía de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 388 de 1997, las cuales, en virtud de la resolución No. 1688 del 2023 deberán aplicarse en la acción urbanística municipal, así como en las actuaciones urbanísticas, trámites, licencias y permisos de naturaleza ambiental.

El artículo 10 de la ley 388 de 1997 (modificado por la ley 2294 de 2023), dispone: En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial, los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes.

1. Nivel 1. Las determinantes relacionadas con la conservación, la protección del ambiente y los ecosistemas, el ciclo del agua, los recursos naturales, la prevención de amenazas y riesgos de desastres, la gestión del cambio climático y la soberanía alimentaria.

a) Las directrices, normas y reglamentos expedidos en ejercicio de sus respectivas facultades legales por las entidades del Sistema Nacional Ambiental en los aspectos relacionados con el ordenamiento espacial del territorio, de acuerdo con la Ley 99 de 1993 y el Código de Recursos Naturales y demás normativa concordante, tales como las limitaciones derivadas de estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente exclusivamente a sus aspectos ambientales.

b) Las disposiciones que reglamentan el uso y funcionamiento de las áreas que integran el sistema de parques nacionales naturales y las reservas forestales nacionales.

c) Las regulaciones sobre conservación, preservación, uso y manejo del ambiente y de los recursos naturales renovables, en especial en las zonas marinas y costeras y los ecosistemas estratégicos; las disposiciones producidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción en cuanto a la reserva, alindamiento, administración o sustracción de los distritos de manejo integrado, los distritos de

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

conservación de suelos, y las reservas forestales; a la reserva, alindamiento y administración de los parques naturales de carácter regional; las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas expedidas por la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental de la respectiva jurisdicción, y las directrices y normas expedidas por las autoridades ambientales para la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica.

d) Las políticas, directrices y regulaciones sobre prevención de amenazas y riesgos de desastres, el señalamiento y localización de las áreas de riesgo para asentamientos humanos, así como las estrategias de manejo de zonas expuestas a amenazas y riesgos naturales, y las relacionadas con la gestión del cambio climático.

Posteriormente, los artículos 33 y 34 de la norma *ibidem*, determina lo siguiente:

ARTICULO 33. SUELO RURAL. Constituyen esta categoría los terrenos no aptos para el uso urbano, por razones de oportunidad, o por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales, de explotación de recursos naturales y actividades análogas.

ARTICULO 34. SUELO SUBURBANO. Constituyen esta categoría las áreas ubicadas dentro del suelo rural, en las que se mezclan los usos del suelo y las formas de vida del campo y la ciudad, diferentes a las clasificadas como áreas de expansión urbana, que pueden ser objeto de desarrollo con restricciones de uso, de intensidad y de densidad, garantizando el autoabastecimiento en servicios públicos domiciliarios, de conformidad con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y en la Ley 142 de 1994. Podrán formar parte de esta categoría los suelos correspondientes a los corredores urbanos interregionales.

Los municipios y distritos deberán establecer las regulaciones complementarias tendientes a impedir el desarrollo de actividades y usos urbanos en estas áreas, sin que previamente se surta el proceso de incorporación al suelo urbano, para lo cual deberán contar con la infraestructura de espacio público, de infraestructura vial y redes de energía, acueducto y alcantarillado requerida para este tipo de suelo.

Se cita como referencia el suelo suburbano como normativa general sobre categorías del suelo; sin embargo, el predio objeto de análisis se encuentra expresamente clasificado como **suelo rural**, según el concepto de uso de suelos y norma urbanística N° 281 del 23 de diciembre de 2024, expedido por Secretaría de infraestructura del municipio de Circasia Quindío, por lo que no aplica la categoría de suelo suburbano."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.2. de la norma *ibidem* señala los requisitos que se deberán acreditar ante la autoridad ambiental para el trámite del permiso de

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

vertimientos, los cuales obedecen en su mayoría a factores del orden técnico y ambiental, los cuales no serán motivo de análisis, en cuanto competen a la Subdirección de Regulación y Control a través de los funcionarios y contratistas especialistas en el tema. Sin embargo, es importante referir el requisito contenido en el numeral (18) y del parágrafo (1), los cuales citamos a continuación:

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
PARÁGRAFO 1. En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.

Concepto de uso de suelo

La Secretaría de infraestructura del municipio de Circasia Quindío, a través del concepto uso de suelos y norma urbanística N° 281 del 23 de diciembre de 2024, establece que el predio denominado **VILLA LIGIA HOY LA CLARITA VEREDA BARCELONA ALTA**, cuenta los siguientes usos:

Uso permitido: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector- productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimientos de aguas, extracción de material de arrastre.

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tabla y quema. En este sentido, de acuerdo con la documentación aportada al expediente, el proyecto se encuentra orientado al ecoturismo, el cual se enmarca dentro de los usos permitidos establecidos en el concepto uso de suelos y norma urbanística N° 281 del 23 de diciembre de 2024, expedido por la Secretaría de infraestructura del municipio de Circasia Quindío.

De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia, el territorio rural presenta una vocación agroindustrial y ecoturística, reconociéndose el **ecoturismo** como una actividad compatible y complementaria con los usos rurales tradicionales, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y conservación del paisaje.

Asimismo, el documento técnico establece que la actividad turística debe armonizar con los recursos naturales y no generar daño ambiental, adoptando un enfoque de desarrollo sostenible.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

*En este sentido el concepto de uso del suelo emitido por la Secretaría de Infraestructura del municipio de Circasia Quindío, el **ecoturismo** se encuentra expresamente permitido en el predio objeto de análisis, constituyéndose en un uso autorizado dentro del marco normativo local, sin que ello implique parcelación ni transformación urbanística del suelo rural.*

*De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 300 de 1996, la Ley General de Turismo, y en concordancia con las Leyes 1558 de 2012 y 2068 de 2020, así como con el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el **ecoturismo** se reconoce como una modalidad de turismo especializado, dirigido y sostenible, que se desarrolla en áreas con atractivo natural y cultural especial, orientada al aprovechamiento responsable del patrimonio natural y cultural y al desarrollo humano sostenible, bajo criterios de bajo impacto ambiental, educación e interpretación del patrimonio y participación de las comunidades locales. Este marco normativo consolida al **ecoturismo** como una estrategia prioritaria para el desarrollo responsable y competitivo del sector turístico colombiano, en coherencia con los instrumentos de planificación territorial y ambiental y con los principios de conservación de los ecosistemas y respeto por las comunidades rurales.*

*Asimismo, los Lineamientos ambientales para el ordenamiento de las actividades turísticas en suelo rural expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el **ecoturismo** se reconoce como una actividad turística especializada de bajo impacto ambiental, desarrollada en entornos naturales conservados, cuyo propósito principal es observar, aprender y apreciar la diversidad biológica y cultural, promoviendo la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades locales. Dichos lineamientos resaltan que esta actividad debe ejecutarse bajo una actitud responsable, garantizando la protección de la integridad de los ecosistemas y la armonía con los procesos de planificación ambiental y territorial.*

El proyecto, conforme a la documentación allegada al trámite, se describe como un desarrollo ecoturístico en suelo rural. En consecuencia, el presente concepto se emite únicamente respecto de las determinantes ambientales, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución CRQ 1688 de 2023. Este pronunciamiento no constituye autorización urbanística, ni implica convalidación de parcelaciones, licencias de construcción o servicios públicos, los cuales son competencia exclusiva de la autoridad municipal en el marco de su PBOT.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

El presente análisis se realiza en el marco de las competencias asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) por la Ley 99 de 1993, en lo relacionado con las determinantes ambientales y su relación con el ordenamiento territorial.

El presente concepto tiene carácter técnico-referencial y se emite únicamente para efectos del análisis de determinantes ambientales dentro del trámite de permiso de vertimientos. No constituye acto administrativo ni convalida usos, parcelaciones o construcciones.

Cualquier modificación en las condiciones del proyecto o del predio deberá ser informada a la CRQ y evaluada nuevamente conforme a sus competencias legales.

Nota: La CRQ podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento adecuado a los usos y actividades del suelo y en especial lo referido al cumplimiento de las determinantes ambientales de superior jerarquía (Ley 99 de 1993, Decretos 1076 y 1077 de 2015 y las demás que le sean aplicables.

(...)"

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental en el concepto técnico **CTPV-441 del 12 de septiembre de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en el proyecto ecoturístico en el predio denominado **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**.

Que en este sentido, la sociedad propietaria a través de su representante legal ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende desarrollar proyecto de ecoturístico el cual contempla: 52 villas (homesuites) y 2 viviendas existentes que se adecuarán como zona administrativa; así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende desarrollar, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la sociedad propietaria que**

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

de encontrarse factible por la autoridad competente, la sociedad lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que del proyecto que se pretende desarrollar, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Adicional a lo anterior, encontramos que en el concepto emitido por el grupo de apoyo técnico y jurídico de la Oficina Asesora de Dirección y de Planeación de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, se plasmó que:

"(…)

Para el caso particular de permisos para vertimientos en suelo rural, además de lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015 y reglamentarios, se considera el marco de competencia establecido en el numeral 31 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, que faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales el cual establece:

"Sin perjuicio de las atribuciones de los municipios y distritos en relación con la zonificación y el uso del suelo, de conformidad con lo establecido en el artículo 313 numeral séptimo de la Constitución Nacional, las Corporaciones Autónomas Regionales establecerán las normas generales y las densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas, de manera que se protejan el medio ambiente y los recursos naturales. No menos del 70% del área a desarrollar en dichos proyectos se destinará a la conservación de la vegetación nativa existente." (subrayado fuera de texto).

Dicho precepto se constituye en **referente normativo de superior jerarquía**, cuya aplicación orienta las determinantes ambientales que las autoridades competentes adoptan en los instrumentos de planificación y en el análisis de compatibilidad de usos del suelo.

Según lo anterior se realizó los cálculos de áreas del proyecto ecoturístico, el cual contempla: 52 villas (homesuites) y 2 viviendas existentes que se adecuarán como zona administrativa, para estimar el índice de ocupación, para lo cual se tuvo en cuenta la información suministrada por el usuario (archivos en formato vectorial tipo shape o ".shp"). Se realizó el cálculo pertinente de la implantación del proyecto teniendo en cuenta que los polígonos aportados tienen un área de 6879.18 m² (figura 10).

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

DESCRIPCION	AREA (m2)
AREA BRUTA (LOTE)	90984.394021
AREA EN SUELOS DE PROTECCION Y RETIRO VIAL	47973.846408
AREA NETA	43010.547613
AREA OCUPADA EN CONSTRUCCIONES (zonas duras)	6879.18
INDICE DE OCUPACION	15.9 %
AREA EN CONSERVACION	84.1 %

Tabla 3: Tabla de áreas e índice de ocupación calculado para el proyecto.

Según el presente análisis, el índice de ocupación del proyecto cumple con el parámetro técnico de destinar un máximo del 30% del área a desarrollar, tal como se explicó en líneas anteriores. Este porcentaje se toma en referencia al artículo 31 numeral 31 de la Ley 99 1993 y resulta consistente con lo dispuesto por el POT del municipio.

CONCLUSIONES:

- *El predio objeto de revisión se encuentra fuera de las áreas protegidas del SINAP.*
- *Las villas ecoturísticas proyectadas, las viviendas existentes y los STARD objeto de análisis están fuera de los suelos de protección conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, el cual compila el Decreto 1449 de 1977.*
- *El proyecto ecoturístico en el cual se tendrán 52 villas (homesuites) y 2 viviendas existentes que se adecuarán como zona administrativa, en relación con las determinantes ambientales, indica que el área proyectada no presenta superposición con las determinantes ambientales.*
- *El predio se encuentra fuera del acotamiento de Ronda Hídrica del río Quindío y sus tributarios priorizados de acuerdo con la Resolución CRQ No. 1485 del 21 de junio de 2023 "Por medio de la cual se establece el acotamiento de la ronda hídrica del río Quindío y otras fuentes hídricas priorizadas".*
- *Las villas ecoturísticas proyectadas, las viviendas existentes y los STARD se encuentran fuera de suelos agropecuarios de clase 7 y clase 8, los cuales son considerados determinantes ambientales según la Resolución CRQ No. 1688 del 29 de junio de 2023. Esta resolución actualiza y compila las determinantes ambientales.*

RESOLUCIÓN N° 2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

de superior jerarquía para la ordenación del territorio en la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ). Además, es importante señalar que la clasificación de tierras por capacidad de uso en el departamento del Quindío corresponde a la clasificación oficial del IGAC, siendo esta la referencia válida para efectos legales y jurídicos.

- Se debe hacer claridad de que los suelos de clasificación agrológica I, II y III son determinantes de ordenamiento del territorio, competencia directa del ente territorial; por lo tanto, no tienen la connotación de determinante ambiental; no obstante, se considerarán como asuntos o lineamientos ambientales a concertar.
- El predio objeto de estudio no se encuentra ubicado dentro de las áreas de la reserva forestal central de ley segunda de 1959.
- El predio objeto de estudio, no tiene presencia de ecosistemas de humedales NO RAMSAR identificados por la Corporación Autónoma Regional del Quindío hasta el momento.
- El uso de suelo deberá desarrollarse en consideración y siendo compatible con EOT adoptado Esquema de Ordenamiento Territorial Circasia o las normas que la modifiquen o sustituyan.

(...)"

"(...)

Concepto de uso de suelo

La Secretaría de infraestructura del municipio de Circasia Quindío, a través del concepto uso de suelos y norma urbanística N° 281 del 23 de diciembre de 2024, establece que el predio denominado VILLA LIGIA HOY LA CLARITA VEREDA BARCELONA ALTA, cuenta los siguientes usos:

Uso permitido: Bosque protector, investigación, Ecoturismo, Agroturismo, acuaturismo, educación ambiental, conservación, recreación pasiva.

Limitar: Bosque protector- productor, sistemas agroforestales, silvopastoriles con aprovechamiento selectivos, vertimientos de aguas, extracción de material de arrastre.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Prohibir: Loteo para construcción de vivienda, usos industriales y de servicios comerciales, vías carreteables, ganadería, bosque productor, tabla y quema. En este sentido, de acuerdo con la documentación aportada al expediente, el proyecto se encuentra orientado al ecoturismo, el cual se enmarca dentro de los usos permitidos establecidos en el concepto uso de suelos y norma urbanística N° 281 del 23 de diciembre de 2024, expedido por la Secretaría de infraestructura del municipio de Circasia Quindío.

De acuerdo con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Circasia, el territorio rural presenta una vocación agroindustrial y ecoturística, reconociéndose el **ecoturismo** como una actividad compatible y complementaria con los usos rurales tradicionales, bajo criterios de sostenibilidad ambiental y conservación del paisaje.

Asimismo, el documento técnico establece que la actividad turística debe armonizar con los recursos naturales y no generar daño ambiental, adoptando un enfoque de desarrollo sostenible.

En este sentido el concepto de uso del suelo emitido por la de Secretaría de infraestructura del municipio de Circasia Quindío, el **ecoturismo** se encuentra expresamente permitido en el predio objeto de análisis, constituyéndose en un uso autorizado dentro del marco normativo local, sin que ello implique parcelación ni transformación urbanística del suelo rural.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 300 de 1996, la Ley General de Turismo, y en concordancia con las Leyes 1558 de 2012 y 2068 de 2020, así como con el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, el **ecoturismo** se reconoce como una modalidad de turismo especializado, dirigido y sostenible, que se desarrolla en áreas con atractivo natural y cultural especial, orientada al aprovechamiento responsable del patrimonio natural y cultural y al desarrollo humano sostenible, bajo criterios de bajo impacto ambiental, educación e interpretación del patrimonio y participación de las comunidades locales. Este marco normativo consolida al **ecoturismo** como una estrategia prioritaria para el desarrollo responsable y competitivo del sector turístico colombiano, en coherencia con los instrumentos de planificación territorial y ambiental y con los principios de conservación de los ecosistemas y respeto por las comunidades rurales.

Asimismo, los Lineamientos ambientales para el ordenamiento de las actividades turísticas en suelo rural expedidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el **ecoturismo** se reconoce como una actividad turística especializada de bajo impacto ambiental, desarrollada en entornos naturales conservados, cuyo propósito principal es



RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

observar, aprender y apreciar la diversidad biológica y cultural, promoviendo la conservación de la biodiversidad y el bienestar de las comunidades locales. Dichos lineamientos resaltan que esta actividad debe ejecutarse bajo una actitud responsable, garantizando la protección de la integridad de los ecosistemas y la armonía con los procesos de planificación ambiental y territorial.

El proyecto, conforme a la documentación allegada al trámite, se describe como un desarrollo ecoturístico en suelo rural. En consecuencia, el presente concepto se emite únicamente respecto de las determinantes ambientales, de conformidad con lo previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto 1076 de 2015, el Decreto 1077 de 2015 y la Resolución CRQ 1688 de 2023. Este pronunciamiento no constituye autorización urbanística, ni implica convalidación de parcelaciones, licencias de construcción ó servicios públicos, los cuales son competencia exclusiva de la autoridad municipal en el marco de su PBOT.

El presente análisis se realiza en el marco de las competencias asignadas a la Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) por la Ley 99 de 1993, en lo relacionado con las determinantes ambientales y su relación con el ordenamiento territorial.

El presente concepto tiene carácter técnico-referencial y se emite únicamente para efectos del análisis de determinantes ambientales dentro del trámite de permiso de vertimientos. No constituye acto administrativo ni convalida usos, parcelaciones o construcciones.

(...)"

Ahora bien, de acuerdo con dicho concepto, anteriormente traído a colación, el **predio se encuentra localizado en suelo rural**, según lo establecido por el **Esquema de Ordenamiento Territorial de Circasia** y el **concepto de uso del suelo y norma urbanística N.º 281 del 23 de diciembre de 2024**, expedido por la Secretaría de Infraestructura del municipio, en el cual se precisó que el **ecoturismo se encuentra expresamente permitido** dentro de los usos autorizados para el área, junto con actividades de conservación, educación ambiental y recreación pasiva, constituyendo un uso compatible con la vocación agroecológica y paisajística del territorio.

Que, conforme al análisis técnico adelantado por la Oficina Asesora de Dirección y Planeación, el predio **no presenta superposición con determinantes ambientales de superior jerarquía**, de acuerdo con la **Resolución CRQ N.º 1688 de 2023**, por la cual se adoptaron las determinantes ambientales para la jurisdicción de la Corporación. En

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

efecto, el proyecto **no se ubica dentro de áreas protegidas del SINAP**, ni dentro de zonas de reserva forestal de Ley Segunda de 1959, ni de ecosistemas estratégicos como páramos, humedales o zonas de recarga hídrica, y **no tiene influencia del acotamiento de ronda hídrica del río Quindío** según lo dispuesto en la **Resolución N.º 1485 de 2023**.

Que, en relación con la presencia de cuerpos hídricos, se identificó únicamente el **drenaje del río Roble**, ubicado en el lindero posterior del predio, por lo que se estableció la **obligación de mantener y conservar la franja de protección mínima de treinta (30) metros** a cada lado del cauce, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del **Decreto 1076 de 2015**, correspondiente al área forestal protectora. Esta medida deberá observarse como zona no intervenible para garantizar la integridad ecológica y la estabilidad del recurso hídrico.

Que, de conformidad con el cálculo técnico efectuado por la Oficina Asesora de Dirección y Planeación, el proyecto ecoturístico **presenta un índice de ocupación del 15,9 % y destina el 84,1 % del área total a conservación**, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 31 del artículo 31 de la **Ley 99 de 1993**, el cual establece que en proyectos desarrollados en suelo rural o de montaña no menos del setenta por ciento (70 %) del área deberá destinarse a la preservación de la vegetación nativa y a la conservación de los recursos naturales.

Que, de acuerdo con el análisis de compatibilidad, **no se evidencia afectación sobre áreas forestales protectoras, zonas de riesgo alto o medio por fenómenos de inundación, movimientos en masa o avenidas torrenciales**, según los escenarios de amenaza definidos en el **POMCA Río La Vieja**. En consecuencia, el vertimiento proyectado no interfiere con determinantes de riesgo ni compromete la estabilidad del territorio.

Que, en atención a lo anterior, y conforme a lo previsto en los artículos 31 y 66 de la **Ley 99 de 1993**, los **Decretos 1076 y 1077 de 2015**, y en armonía con la **Resolución N.º 1688 de 2023**, se considera que el proyecto **cumple con las determinantes ambientales, las normas de uso del suelo y las condiciones de protección del recurso hídrico**, resultando **ambientalmente viable y jurídicamente procedente** el otorgamiento del permiso de vertimientos solicitado, bajo el entendido de que estos corresponden **únicamente a aguas residuales domésticas tratadas**, conforme con las especificaciones técnicas evaluadas y aprobadas por esta Autoridad Ambiental.

En mérito de lo expuesto, la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, en ejercicio de sus competencias legales, considera procedente **otorgar el permiso de vertimientos solicitado, bajo las condiciones técnicas y obligaciones ambientales**

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HUÉSPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

que se precisan en la parte resolutiva del presente acto administrativo, orientadas a garantizar la protección del recurso hídrico y el cumplimiento de la normatividad vigente.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-441-2025 del 12 de septiembre de 2025, el ingeniero ambiental concluye que: "Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _9461_ 25 Para el proyecto VILLAS ECOTURÍSTICAS BARELONA que se desarrollará en el predio _1)_VILLA_LIGIA_HOY_LA_CLARITA de la Vereda Barcelona Alta del Municipio _Circasia _ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _280- 12420_ y ficha catastral _ 63190000100030004000 _ donde se determina que: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica TIPO, propuesto como solución individual de saneamiento en cada una de las 52 villas ecoturísticas que se pretenden implementar y 2 infraestructuras existentes que se adecuaran como zonas administrativas en el predio, son acordes a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades de los STARD propuestos en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo:

Predio	Infraestructura	Contribuyentes	Total
	52 villas HomeSuites	6 huéspedes/villa home suite	312

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

LA CLARITA	2 zonas administrativas	6 empleados por zona	12
TOTAL			324

(...)"

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el documento "**Recomendaciones para la Preservación, Conservación y Restauración de los Atributos del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia – PCCC – Departamento del Quindío**", expedido por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, resulta pertinente acoger sus lineamientos dentro del presente análisis, toda vez que el predio denominado "**Villa Ligia – La Clarita**", ubicado en la **vereda Barcelona Alta del municipio de Circasia**, se encuentra localizado en la **zona de amortiguamiento del Paisaje Cultural Cafetero de Colombia**, área reconocida por la UNESCO como patrimonio mundial, cuya integridad paisajística y funcionalidad dependen de la conservación de los valores naturales, productivos, arquitectónicos y culturales que la caracterizan.

En tal sentido, la **Subdirección de Gestión Ambiental** considera necesario que las actuaciones administrativas de evaluación y otorgamiento del permiso de vertimientos se enmarquen en los principios de **protección del paisaje, uso sostenible del suelo rural y mantenimiento de los atributos visuales, ecológicos y culturales del PCCC**, conforme a las recomendaciones emitidas por la CRQ en dicho documento, particularmente aquellas orientadas a:

- Promover la implementación de **buenas prácticas ambientales** en el manejo de vertimientos y residuos líquidos, garantizando su tratamiento y disposición final sin afectar los recursos hídricos ni la cobertura vegetal circundante.
- Mantener la **armonía del proyecto ecoturístico con el entorno natural y cultural**, evitando intervenciones que alteren la morfología del paisaje, la tipología arquitectónica tradicional o la conectividad ecológica.
- Incentivar la **educación ambiental y la interpretación del paisaje** como elementos integradores del ecoturismo, en coherencia con el objetivo de conservar los valores universales excepcionales del PCCC.

En consecuencia, las recomendaciones contenidas en el citado documento se adoptan como **criterio orientador y referencial** dentro del presente trámite, en aplicación de los

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

principios de **sostenibilidad, precaución y prevención ambiental**, conforme a los artículos 1, 2, 31 y 66 de la **Ley 99 de 1993**, los artículos 10 y 12 de la **Ley 388 de 1997**, y las **determinantes ambientales de superior jerarquía** definidas mediante Resolución CRQ N.º 1688 de 2023.

Adicional a lo anterior, también se tuvo en cuenta el concepto de uso de suelo y norma urbanística No. 281 expedido por la Secretaría de infraestructura del Municipio de Circasia (Q), el cual informa que el predio denominado **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria Nº **280-12420** y ficha catastral Nº **00010000000300040000000000**, se localiza en el área rural del Municipio de Circasia (Q).

Además de que este es un documento público que está amparados por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos².

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*
- d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.*

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

²Honorble Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.



RESOLUCIÓN N° 2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad de los sistemas de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Frente al abastecimiento del agua para el desarrollo del proyecto ecoturístico que se pretende desarrollar en el predio **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-12420** y ficha catastral N° **0001000000300040000000000**, se encuentra que es de las Empresas Públicas del Quindío.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: "Se prohíbe vertir, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos".

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: "**Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".** (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...); y de los principios de eficacia y economía que rigen

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por el proyecto que se pretende desarrollar, en procura por que los sistemas de tratamiento de Aguas residuales domésticas estén construidos bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-377-05-11-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-12420 y ficha catastral N° 00010000000300040000000000, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CIRCASIA (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la sociedad AGRO MEGAPORK S.A.S identificada con el NIT N° 901242930-1, sociedad que ostenta la calidad de PROPIETARIA del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permissionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: El usuario deberá adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, **dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga**, de acuerdo al

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HUÉSPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE OTORGA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO SIEMPRE Y CUANDO SE CUMPLA CON LOS PERMISOS REQUERIDOS POR EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud el cual se pretende construir en el predio **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-12420** y ficha catastral N° **0001000000030004000000000**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por un máximo de 312 huéspedes y de 12 empleados.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que se pretenden implementar en el predio, propiedad de la sociedad **AGRO MEGAPORK S.A.S** identificada con el NIT N° **901242930-1**, el cual fue presentado por el siguiente sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas:

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generarán en el proyecto en el predio, se conducirán a Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo cónico en prefabricado convencional (*se replicará en cada villa homesuites y zonas admin.*), compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un pozo de absorción para cada villa y para cada una de las 2 zonas administrativas, con capacidad calculada hasta para máximo **6 contribuyentes (Huéspedes)**. Y 6 personal administrativo en cada zona administrativa.

Trampa de grasas TIPO para cada villa y zonas administrativas: Las trampas de grasas están propuestas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de la cocina, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.90m de Ø (Diámetro), y 0.51m de altura útil para un volumen final de **250 litros**.



RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Tanque séptico TIPO para cada villa y zonas administrativas: En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de **1000 Litros**.

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA TIPO: En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.31m de Ø (Diámetro), y 0.91m de altura útil, con un volumen final fabricado de **1000 Litros**.

Disposición final del efluente en cada infraestructura: Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un pozo de absorción. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 3.22min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área requerida de absorción de 7.6m². con dimensiones de **1.80m de diámetro y 1.80m de profundidad**.

NOTA: se instalará un STARD con las mismas características y capacidades volumétricas para cada una de las villas y en cada una de las zonas administrativas, para un total de 54 STARD.

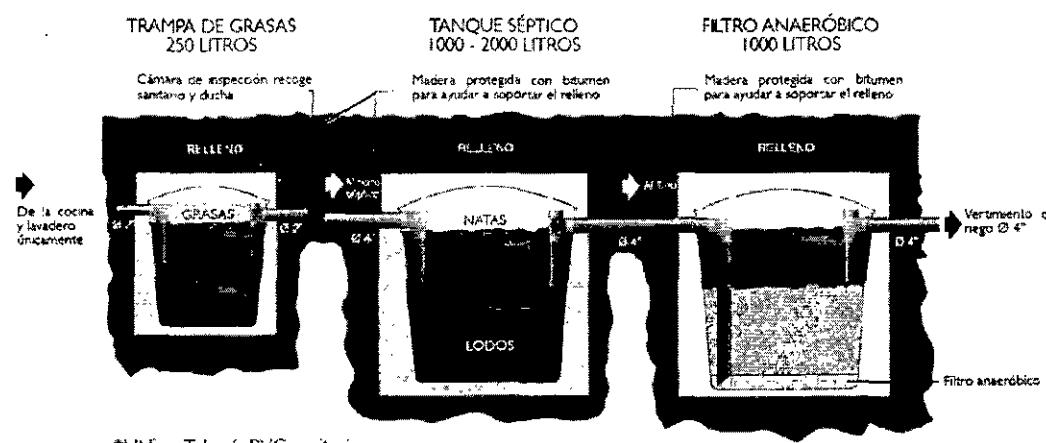


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

aceptadas en el Técnico CTPV-441 del 12 de septiembre de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMESTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARIAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD ECOTURÍSTICA QUE SE PRETENDE DESARROLLAR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectué de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental, Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la sociedad **AGRO MEGAPORK S.A.S** identificada con el NIT N° **901242930-1**, sociedad propietaria del predio denominado **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-12420** y ficha catastral N° **00010000000300040000000000**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-441 del 12 de septiembre de 2025:

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

RECOMENDACIONES

- La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.
- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

RESOLUCIÓN N° 2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.
- En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.
- **De llegarse a otorgar el permiso de vertimientos, Una vez los sistemas sépticos para el proyecto entren en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes.**

PARÁGRAFO 1: El permisionario deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas con los que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la sociedad **AGRO MEGAPORK S.A.S** identificada con el NIT N° **901242930-1**, sociedad propietaria del predio denominado **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-12420** y ficha catastral N° **000100000030004000000000**, a través de su representante legal el señor **MATEO SEGURO VARELA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.304.170**, o quien haga sus veces ; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010:

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DECIMO: **CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD** del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte del señor **MATEO SEGURO VARELA** identificado con cédula de ciudadanía N° **1.088.304.170**, quien según el certificado de existencia y representación

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

legal aportado ostenta la calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la sociedad **AGRO MEGAPORK S.A.S** identificada con el NIT N° **901242930-1**, sociedad que ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-12420** y ficha catastral N° **00010000000300040000000000**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico leonemerio7@gmail.com, en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNICAR: el contenido del presente acto administrativo como terceros determinados a los señores **LUIS FERNANDO ECHEVERRI PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **75.064.364**, **RICARDO AUGUSTO ECHEVERRI PÉREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° **10.283.501**, quienes ostentan la calidad de **PROPIETARIOS** del predio denominado **1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA** ubicado en la vereda **BARCELONA ALTA** del Municipio de **CIRCASIA (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **280-12420** y ficha catastral N° **00010000000300040000000000**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoría, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo **2.2.3.3.5.5.**

RESOLUCIÓN N°2620 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UN PROYECTO ECOTURÍSTICO EL CUAL CONTEMPLA: 52 VILLAS (HOMESUITES) Y 2 VIVIENDAS EXISTENTES QUE SE ADECUARÁN COMO ZONA ADMINISTRATIVA, EN EL PREDIO DENOMINADO 1) VILLA LIGIA HOY LA CLARITA UBICADO EN LA VEREDA BARCELONA ALTA DEL MUNICIPIO DE CIRCASIA (Q), CON UNA CONTRIBUCIÓN MÁXIMA DE 312 HÜESPEDES Y 12 EMPLEADOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES."

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección jurídica: VANESA TORRES VALENCIA
Abogada contratista SRCA - CRQ.

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializada Grado 16.

Proyección Técnica: JUAN CARLOS AGUDELO
Ingeniero Ambiental Contratista SRCA - CRQ.

Revisión del STARD: JEISSY RENTERÍA TRIANA
Ingeniera Ambiental Profesional Universitario Grado 10.

Revisión: SARA GIRALDO POSADA
Abogada contratista – SRCA – CRQ.